

INE/CG1046/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO Y SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/38/2014

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/38/2014** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares. El uno de diciembre de dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el ciudadano en cita en su carácter de Representante Propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México y su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, denunciando hechos que considera podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización y con ello una vulneración a los topes de precampaña y campaña fijados por la autoridad en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; así como en el periodo de transición. (Fojas 01-53 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

3. *El día 29 de marzo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo **CG190/2012** se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, en dicho acuerdo se otorgó el registro a Enrique Peña Nieto, como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la coalición denominada compromiso por México, integrada a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

4. *El día 30 de marzo del año en curso, iniciaron las campañas electorales para la renovación del Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión.*

5. *El día 27 de noviembre de 2014, se hicieron públicos en el programa de radio Aristegui Noticias, así como en su página de internet, documentos y testimonios sobre una residencia relacionada al empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, propietario del grupo Higa, y que fue utilizada por el hoy Presidente durante la precampaña, campaña y periodo de transición, en 2012. En el reportaje firmado (sic) por “Redacción AN” detalla que: “Desde el año 2012, vecinos de las Lomas de Chapultepec se percataron de los operativos de seguridad entorno a una residencia que era usada como oficina, sin que sus dueños contaran con el correspondiente uso de suelo. A esa residencia primero acudían escoltas y después del primero de julio, comenzaron a llegar miembros del Estado Mayor Presidencial, debido a la presencia de Enrique Peña Nieto.*

De acuerdo con documentos notariales obtenidos por los vecinos, esa casa pertenece a una empresa llamada Inmobiliaria Bicentenario. Los mismos integrantes del Comité Vecinal, de las Lomas de Chapultepec consiguieron el acta constitutiva de esa inmobiliaria en la cual consta que el dueño es Juan Armando Hinojosa Cantú, el mismo que encabeza el grupo Higa. Ante la investigación de la casa blanca de Peña Nieto y (Angélica) Rivera, el Comité Vecinal entregó un expediente en el cual aparecen actas notariadas de la

Constitución de Inmobiliaria Bicentenario, de la compraventa de la casa, así como de los trámites para un cambio de uso de suelo hechos ante el Gobierno del Distrito Federal.

6. La respuesta de la presidencia respecto de los hechos referidos en el numeral anterior fue la siguiente: “El señor Presidente de la República, en la época de transición, es decir, durante el periodo que fue declarado Presidente Electo y la fecha de su toma de posesión, utilizó una casa que le facilitaba el Licenciado Humberto Castillejos Cervantes, con el propósito de sostener reuniones privadas. Cabe señalar que este inmueble fue rentado por el Licenciado Castillejos, desde el año 2011 y hasta esta fecha en la que su contrato sigue vigente con una empresa del señor Hinojosa.

Por otro lado, es importante precisar que durante la época que fue precandidato y candidato también acudió ocasionalmente a realizar actividades privadas y algunas entrevistas a ese lugar. Como Presidente de la República, no hizo uso de este domicilio...

7. Dentro del portal “Aristegui Noticias” se publicaron las escrituras de la casa a la que se hace referencia en los dos numerales que anteceden, en donde se comprueba que el inmueble es propiedad de inmobiliaria bicentenario y que la ubicación de la misma es el número 110 de la Calle Monte Tauro en la Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, de conformidad con la copia simple de las escrituras que se acompañan al presente escrito.

8. A raíz de la difusión del reportaje al que se hace referencia en el HECHO 5 del presente escrito, han surgido nuevos testimonios como lo es de la columnista del periódico de circulación nacional “El Universal” en la cual refiere que en entrevista al Presidente Enrique Peña Nieto, este le refirió haber habitado dicha propiedad (en la que se realizó la entrevista) después de la muerte de su esposa Mónica Pretelini Saenz, acaecida en enero de 2007. También refiere la columnista haber observado en el espacio donde se realizó la citada entrevista, un cuadro dedicado a Enrique Peña Nieto por el pintor y escultor José Luis Cuevas.

9. Es el caso que dentro de los informes de gastos de precampaña y campaña a la presidencia de Enrique Peña Nieto, por parte de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no se declaró la aportación en especie consistente en el uso o comodato de la casa de Monte Tauro antes referida como oficinas de precampaña, campaña y equipo de transición.
(...)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia simple de la escritura pública número 235,495, pasada ante la fe del Notario Público número 6 en el Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, de fecha diez de julio de dos mil siete, en la que se consigna la compraventa del inmueble 110, de la Calle de Monte Tauro, en la Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- Copia simple de la nota periodística de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, intitulada “*La otra casa de grupo Higa al servicio de EPN en las Lomas*”, publicada por redacción AN.
- Copia simple de la nota periodística del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, intitulada “*El Presidente que me hubiera gustado ver*”, publicada por “*El Universal*”.
- Copia simple de la nota periodística del veintidós de enero de dos mil doce, intitulada “*Arman leyenda sobre mí para descalificar*”, publicada por “*El Universal*”.

III. Alcance al escrito de queja. El dos de diciembre de dos mil catorce, el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó un escrito como alcance a la queja referida en el antecedente precedente ofreciendo diversos medios de prueba, A continuación se presentan los elementos aportados:

- Entrevista del programa radiofónico “Aristegui Noticias”, publicado en la siguiente liga: <http://aristequinoticias.com/0112/mexico/epn-me-dijo-que-vivio-en-laotracaenlaslomas-katya-datigues/>
- Audio de la entrevista realizada el uno de diciembre del dos mil catorce, consultado en la siguiente liga: <http://aristequinoticias.com/0112/mexico/epn-me-dijo-que-vivio-en-laotracaenlaslomas-katya-datigues/>

(Fojas 47-53 del expediente)

IV. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido los escritos de fechas uno y tres de diciembre de dos mil catorce, referidos en los antecedentes I y II, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó

integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/38/2014**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar a los denunciados el inicio del procedimiento de queja. (Foja 54 del expediente)

V. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 56 del expediente)
- b) El nueve de diciembre, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 57 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de diciembre del dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3019/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 58 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Revolucionario Institucional. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3020/2014, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 60 del expediente)

VIII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Verde Ecologista de México. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3021/2014, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 59 del expediente).

IX. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/287/2014 e INE/UTF/DRN/0010/2015, de cinco de diciembre de dos mil catorce y nueve de enero de dos mil quince, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si se encontraba reportado en el informe de campaña del C. Enrique Peña Nieto, el inmueble ubicado en Calle Monte Tauro, número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, como uso de casa de campaña. (Foja 61 y 131 del expediente)
- b) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/020/2015, la Dirección de Auditoría informó que de la revisión hecha a los informes de precampaña y campaña de la otrora coalición Compromiso por México, no localizó el registro del inmueble señalado en líneas anteriores. (Foja 201 del expediente)
- c) El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/992/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Auditoría presentara la agenda de eventos públicos con motivo de la entonces candidatura al cargo de Presidente de la República del C. Enrique Peña Nieto en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Foja 505 del expediente).
- d) El dos de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/371/15, la Dirección en comento remitió la información solicitada. (Fojas 506-507 del expediente)

X. Razón y constancia. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aristequinoticias.com/2611/mexico/la-otra-casa-de-grupo-higa-al-servicio-de-epn-en-las-lomas/> en la que se verificó la existencia y contenido de la nota periodística titulada “*La otra casa de Grupo Higa, al servicio de EPN, en las Lomas*”, ofrecida como prueba por el denunciante. (Fojas 62-71 del expediente)

XI. Razón y constancia. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2014/11/110000.php> por la que se verificó la existencia y contenido de la nota periodística titulada “*El Presidente que*

me hubiera gustado ver”, ofrecida como prueba por el denunciante. (Fojas 72-76 del expediente)

XII. Razón y constancia. El cinco de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aristequinoticias.com/0112/mexico/ept-me-dijo-que-vivio-en-laotracaenlaslomas-katia-dartiques/> por la que se verificó la existencia y contenido de la nota periodística intitulada “*Peña Nieto me dijo que vivió en la otra casa de las Lomas: Katia D’ Artigues*”, ofrecida como prueba por el denunciante. (Fojas 77-81 del expediente)

XIII. Razón y constancia. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/193275.html> por la que se verificó la existencia y contenido de la nota periodística intitulada “*Arman leyenda sobre mí para descalificar*”, ofrecida como prueba por el denunciante. (Fojas 82-89 del expediente)

XIV. Razón y constancia. El cinco de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aristequinoticias.com/0512/mexico/en-otracaenlaslomas-dispositivo-de-seguridad-impresionante-vecina/> por la que se verificó la existencia y contenido de la entrevista realizada a la C. Verónica Belaunzarán, coordinadora interna del Comité Ciudadano de la Colonia identificada como Lomas de Chapultepec, contenida en la nota intitulada “*En Otra Casa En Las Lomas, ‘Dispositivo de seguridad del Estado Mayor’: Vecina*”. (Fojas 90-95 del expediente)

XV. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3050/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Administrador General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria, informara el nombre del apoderado o representante legal de la persona moral Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., así como su domicilio fiscal. (Fojas 96-97 del expediente)
- b) El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio 103-05-2014-0931, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionó el nombre del

Representante Legal y el domicilio fiscal de la persona moral Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V. (Fojas 152 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3041/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú, Humberto Castillejos Cervantes y Luis Videgaray Caso. (Fojas 98-99 del expediente)
- b) El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/1344/2014, la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional Electoral, informó que localizó un registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de Juan Armando Hinojosa Cantú y Luis Videgaray Caso; asimismo, señaló que, con el nombre de Humberto Castillejos Cervantes, no localizó registro coincidente en la base de datos. (Fojas 104-105 del expediente).
- c) El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3052/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de la C. Verónica Belaunzarán González de Cosío. (Fojas 100-101 del expediente).
- d) El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/1345/2014, la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional Electoral, informó que no localizó ningún registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de Verónica Belaunzarán González de Cosío. (Foja 102 del expediente)
- e) El trece de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0209/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Mario González Pérez, y/o Mario César González Pérez así como del C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes. (Foja 191 del expediente)

- f) El quince de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0055/2015, la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional Electoral, informó que localizó un registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes; asimismo señaló que, con los nombres de Mario González Pérez y/o Mario César González Pérez localizó más de un registro en la base de datos. (Foja 202 del expediente)

XVII. Razón y constancia. El quince de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <https://intranet.ife.org.mx/v4/> por la que se verificó la existencia y contenido de la nota periodística realizada por la C. Claudia Guerrero el diecisiete de febrero de dos mil doce. (Fojas 108-113 del expediente)

XVIII. Razón y constancia. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aristequinoticias.com/2811/mexico/segunda-casa-en-las-lomas-la-uso-e-pn-en-dosmildoce-de-la-casa-blanca-no-puedo-hacer-comentarios-videgaray/> por la que se verificó el contenido de la entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Luis Videgaray Caso en su carácter de coordinador de la entonces campaña electoral a la Presidencia de la República del C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición Compromiso por México en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Fojas 114-118 del expediente)

XIX. Solicitud de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3310/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Verónica Guadalupe Belaunzarán González y Humberto Castillejos Cervantes. (Fojas 119-120 del expediente)
- b) El nueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DERFE/STN/0030/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, informó que con el nombre de Humberto Castillejos Cervantes y Verónica Guadalupe Belaunzarán González no se localizó registro coincidente en la base de datos del padrón electoral. (Fojas 179 del expediente)

- c) El veinte enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0441/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío. (Fojas 207-208 del expediente)
- d) El veintiuno de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0094/2015, la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional Electoral, informó que localizó un registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío. (Fojas 209 del expediente)

XX. Solicitud de información al Administrador General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3372/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Administrador General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria, informara el domicilio fiscal de los CC. Verónica Belaunzarán González de Cosío y Alfonso Humberto Castillejos Cervantes. (Fojas 121-122 del expediente)
- b) El veintiocho de enero de dos mil quince, mediante oficio 103-05-2015-0012 la Administradora Centra de Valuación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria informó que localizó el domicilio de los contribuyentes CC. Verónica Belaunzarán González y Alfonso Humberto Castillejos Cervantes en su base de datos. (Fojas 204-206 del expediente)

XXI. Solicitud de información al C. Eduardo Sánchez Hernández en su carácter de Vocero del Gobierno de la República.

- a) El veintidós de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3378/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Eduardo Sánchez Hernández en su carácter de Vocero del Gobierno de la República, informara el alcance y contenido de la nota de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, publicada en la página de internet denominada "*Aristegui Noticias*", en la cual señaló que el ahora Presidente de la República, durante la época en la que fue precandidato, candidato y durante la transición a

la Presidencia utilizó una casa que le facilitó el C. Humberto Castillejos Cervantes con el propósito de sostener reuniones privadas; asimismo se le solicitó aclarara el periodo de ocupación, las actividades que se desarrollaron; así como, el nombre de la persona física o moral propietaria o poseedora del inmueble materia de observación en el procedimiento de mérito. (Fojas 123-125 del expediente)

- b) El doce de enero de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Eduardo Sánchez Hernández, Vocero del Gobierno de la República, dio respuesta a la solicitud realizada por la autoridad electoral, negando los hechos denunciados, que fueron motivo del inicio del procedimiento materia de la presente queja; especificando que, no se puede llevarse a cabo un análisis ni confirmación respecto al alcance y contenido de una nota publicada por un tercero, al no ser un hecho propio. Asimismo, negó de manera categórica que en la casa ubicada en Calle Monte Tauro número 110, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal se haya llevado a cabo por el C. Enrique Peña Nieto acto alguno de precampaña o campaña dentro del Proceso Federal Electoral 2011-2012.

De igual forma señaló que, respecto de la afirmativa realizada por el quejoso consistente en que la casa ubicada en Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo en donde supuestamente se realizaron actos de precampaña y campaña, no tiene sustento alguno, ya que la realización de algunas actividades privadas o entrevistas en dicho domicilio por el C. Enrique Peña Nieto no quiere decir que en dicho domicilio se realizaron actos de precampaña o campaña, y por ende, en términos de la Legislación Electoral no existe ningún gasto de precampaña o campaña.

Por otro lado, también señaló que, en una campaña los precandidatos o candidatos pueden tener reuniones de trabajo en múltiples lugares como restaurantes, hoteles, aeropuertos, casas privadas, y no por ello puede considerarse como acto de precampaña o campaña, y por ende, tampoco puede ser un gasto de precampaña o campaña, porque sencillamente no lo es. Igualmente con la entrevista, los precandidatos o candidatos durante la campaña atienden entrevistas, tanto presidenciales como telefónicas, en distintos lugares públicos o privados los cuales no deben registrarse como gasto de precampaña o campaña. Que el inmueble ubicado en Monte Tauro 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal no fue arrendado por la coalición "Compromiso por México"; ni por ninguno de los partidos que integran dicha coalición, es decir; no fue arrendado

ni por el Partido Revolucionario Institucional ni por el Partido Verde Ecologista a lo largo del Proceso Electoral 2011-2012; asimismo aclaró que, a lo largo del Proceso Electoral, el inmueble no fue arrendado por el C. Enrique Peña Nieto.

Por último, aclaró que, la denuncia presentada por el representante propietario de MORENA se basa en las siguientes premisas no demostradas:

- Que durante el año 2012, año en que tuvo verificativo el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, supuestamente se utilizó el inmueble ubicado en la calle Monte Tauro número 110, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, como oficinas alternas a la casa de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, lugar donde según el quejoso se realizaron diversos actos relacionados con la misma.
- Que según la queja presentada, supuestamente es prueba de que el citado inmueble se utilizó como casa de campaña, toda vez que en sus inmediaciones, estuvieron presentes escoltas, ambulancias y elementos del Estado Mayor Presidencial.

Estimar que cualquier gasto que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, por el solo hecho de hacerlo durante una campaña electoral, deba ser considerado como gasto campaña, sin tener en cuenta su finalidad, llevaría a considerar como un gasto de campaña todas aquellas erogaciones que hacen los candidatos para pagar, por ejemplo una pensión alimenticia, el pago de sus hipotecas, los servicios de su vivienda; o bien, a considerar como un gasto de campaña, las erogaciones que realizan los partidos políticos con motivo de sus actividades ordinarias.

En este contexto, es evidente que la premisa de la que parte el denunciante, en el sentido de que el bien inmueble ubicado en la Calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal fue supuestamente utilizado como una oficina alterna a la casa de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Compromiso por México” resulta falsa, toda vez que en ningún momento demuestra que dicho inmueble haya sido usado con tal finalidad, es decir, como un inmueble destinado a realizar actividades.

- De precampaña.
- Con la finalidad de obtener el voto en las elecciones federales.
- Con el propósito de presentar o promover ante la Ciudadanía al candidato de la coalición “Compromiso por México a la Presidencia de la República.”
- Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones del candidato de la coalición “Compromiso por México” a la Presidencia de la República así como de la Plataforma Electoral respectiva para provecho exclusivo de la campaña electoral del candidato de la coalición “Compromiso por México” a la Presidencia de la República.

(Fojas 180-190 del expediente)

XXII. Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3373/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informara los datos de ubicación o domicilio de los CC. Verónica Guadalupe Belaunzarán González y Alfonso Humberto Castillejos Cervantes. (Fojas 126-127 del expediente)
- b) El once de marzo de dos mil quince, mediante oficio DGD2927/15, el Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, proporcionando el último domicilio del C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes; por otro lado y en relación con el domicilio de la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González, señaló que, después de una búsqueda minuciosa, no localizó registro coincidente. (Fojas 315 del expediente)
- c) El ocho de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0105/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los datos de ubicación o domicilio registrado en la base de datos del C. Luis Videgaray Caso. (Fojas 130 bis-130 ter del expediente)

- d) El veintisiete de enero de dos mil quince, mediante oficio DGD402/15, el Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó el domicilio del C. Luis Videgaray Caso, conforme al último registro de su pasaporte. (Fojas 219 del expediente)

XXIII. Alcance al escrito de queja. El nueve de enero de dos mil quince, el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó un escrito en alcance a la queja de uno de diciembre de dos mil catorce, adicionando diversos hechos. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación se transcriben:

“HECHOS

1.- A partir del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se ha hecho pública en diversos medios de comunicación información de la cual se desprende una aportación en especie no declarada que implica el rebase de topes de campaña por parte de Enrique Peña Nieto candidato en 2012 a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la coalición denominada Compromiso por México, integrada a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, consistente en el uso o comodato de la casa ubicada en el número 110 de la Calle Monte Tauro, Colonia Lomas de Chapultepec y que fuera utilizada como oficina de precampaña, campaña y equipo de transición. En contra de tales infracciones a la normatividad electoral, MORENA interpuso una queja y posteriormente un alcance a la misma.

2.- El día 8 de enero de 2015, en el noticiero radiofónico matutino MBS NOTICIAS PRIMEA EMISIÓN, a cargo de Carmen Aristegui, se hizo pública información que prueba lo expuesto en la queja de origen presentada por MORENA por los hechos referidos en el numeral inmediato anterior.

*3.- Los elementos probatorios dados a conocer por Carmen Aristegui consisten en **información proporcionada por el periodista de CNN Mario González, quien afirma haber entrevistado al Presidente Electo Enrique Peña Nieto, precisamente en el inmueble al que se hace referencia en el HECHO 1.** De igual forma se da cuenta del mensaje navideño para el año 2011 grabado por el entonces precandidato C. Enrique Peña Nieto dentro del mismo inmueble lo cual es prueba fehaciente del uso de la misma en el periodo de precampaña, así como de la aportación en especie no declarada, tal y como se denunció en el escrito de queja inicial presentado por MORENA.*

(Fojas 132-151 del expediente)

Elementos aportados en alcance al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia simple de la impresión de la entrevista realizada a Mario González periodista de CNN publicada en el portal de Aristegui Noticias, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://aristeguinoticias.com/0601/mexico/en-la-otra-casa-de-las-lomas-de-grupo-higa-eqn-dio-entrevistas-y-mensaje-de-navidad-2011/>
- Video del reportaje de MBS NOTICIAS, en el cual se da cuenta de diversos hechos que se desarrollaron en la casa ubicada en Monte Tauro, Colonia Lomas de Chapultepec, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: <http://aristeguinoticias.com/0601/mexico/en-la-otra-casa-de-las-lomas-de-grupo-higa-eqn-dio-entrevistas-y-mensaje-de-navidad-2011/>
- Video de la entrevista realizada por el C. Mario González de “CNN” al C. Enrique Peña Nieto el dos de julio de dos mil doce, presuntamente en la casa de Monte Tauro en la Colonia Lomas de Chapultepec, consultado en la siguiente liga: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/07/02/pena-nieto-propone-un-pacto-de-reconciliacion-durante-la-transicion>
- Video denominado “*mensaje navideño del año dos mil once*”, emitido por el entonces precandidato a la Presidencia el C. Enrique Peña Nieto, presuntamente filmado en la casa de Monte Tauro, Colonia Lomas de Chapultepec, que puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=DSymi3fBkLA>

XXIV. Razón y constancia. El siete de enero de dos mil quince, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aristeguinoticias.com/0601/mexico/en-la-otra-casa-de-las-lomas-de-grupo-higa-eqn-dio-entrevistas-y-mensaje-de-navidad-2011/> por la que se verificó el contenido del audio y video de la nota periodística realizada por la C. Carmen Aristegui en el portal de internet “Aristegui Noticias” el seis de enero de dos mil quince. (Fojas 154-169 del expediente)

XXV. Solicitud de información al C. Luis Videgaray Caso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

- a) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0090/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Luis Videgaray Caso en su carácter de entonces coordinador de la campaña electoral del otrora candidato el C. Enrique Peña Nieto, informara el periodo en que fue utilizado el inmueble ubicado en Monte Tauro, aclarara las fechas en que se realizaron las entrevistas y los nombres de los medios de comunicación que la realizaron. (Fojas 170-175 del expediente)

No obstante lo antes indicado, la diligencia de mérito, no se llevó en cabo tal y como consta en la razón de siete de enero del año en curso levantada por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que al constituirse en el domicilio obtenido como del C. Luis Videgaray Caso, se advirtió que el inmueble en comento se encontraba habitado por una persona ajena al solicitado. (Foja 176 del expediente)

- b) El treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/03377/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Luis Videgaray Caso, informara el periodo en que fue utilizado el inmueble ubicado en Monte Tauro, aclare las fechas en que se realizaron las entrevistas y los nombres de los medios de comunicación que la realizaron. (Fojas 195-197 del expediente)

No obstante lo antes indicado, la diligencia de mérito, no se llevó en cabo tal y como consta en la razón de treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en virtud de que al constituirse el personal adscrito a la Junta Local del Estado de México, no localizó a la persona buscada, percatándose que el domicilio obtenido durante la sustanciación del procedimiento correspondía a terceras personas. (Fojas 198-199 del expediente)

- e) El cuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/01013/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Luis Videgaray Caso, informara el periodo en que fue utilizado el inmueble ubicado en Monte Tauro, aclarara las fechas en que se realizaron las entrevistas y los nombres de los medios de comunicación que las realizaron. (Fojas 228-230 del expediente)

- f) El nueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Luis Videgaray Caso, al dar respuesta a la solicitud de información hecha por la autoridad electoral, señaló que, hasta donde recuerda el inmueble se visitó en algunas ocasiones y en forma esporádica para realizar actividades privadas y

como señaló en la entrevista durante lo que es propiamente la campaña, el candidato pudo haber tenido actividades privadas únicamente ahí porque no se utilizó para fines de campaña hasta donde el recuerda, tal vez se hicieron un par de entrevistas con medios de comunicación; por lo tanto, no puede precisar periodo alguno, ya que no le es posible señalar con certeza y exactitud las fechas en que se pudieran haber llevado a cabo actividades privadas o, eventualmente entrevistas con medios de comunicación. (Fojas 269-271 del expediente)

- g) El treinta de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23354/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en consideración la respuesta proporcionada a su similar INE/UTF/DRN/1013/2015, solicitó al C. Luis Videgaray Caso en su carácter de entonces coordinador de la campaña electoral del otrora candidato el C. Enrique Peña Nieto, detallara la naturaleza de las actividades privadas (personales, de campaña, laborales etc.) especificando las fechas de realización que se llevaron a cabo dentro del inmueble ubicado en Monte Tauro; asimismo, y en lo tocante a las entrevistas realizadas a medios de comunicación, se solicitó una relación detalla, en la que se advirtiera fecha, duración, medio de comunicación y publicación de las mismas. De igual forma, se le solicito presentara la bitácora de actividades del entonces candidato en el marco de la campaña del Proceso Electoral Federal 2011- 2012. (Fojas 547-549 del expediente)
- h) Mediante oficio sin número de cinco de noviembre de dos mil quince, el C. Luis Videgaray Caso, señaló que, no recuerda con exactitud las actividades que se llevaron a cabo, ni las fechas en que tuvieron lugar las actividades privadas en el inmueble de Monte Tauro; de igual forma indicó que, no recuerda ni cuenta con una relación detallada de las fechas exactas en que se pudieron haber efectuado entrevistas en ese domicilio, así como su posible duración, medios de comunicación, y publicaciones (diarios, revistas, medios digitales etc.).

Por último señaló, que no cuenta con un registro o bitácoras de las actividades llegadas a cabo por el entonces precandidato y candidato, en el marco del Proceso Electoral Federal 2012, en el periodo de enero a julio de ese año. (Foja 555 del expediente)

XXVI. Solicitud de información al Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014

- a) El veintiuno de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0005/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., informara respecto del inmueble ubicado en Calle Monte Tauro, si desde la firma de la escritura hasta la fecha su representado es el propietario del inmueble materia de la investigación; si se arrendó el inmueble a la otrora coalición “Compromiso por México”, o a los entonces partidos integrantes, es decir, al Partido Revolucionario Institucional o Verde Ecologista de México, o en su caso a alguna otra persona relacionada con la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; adicionalmente, se le solicitó indicara si facilitó o prestó el inmueble en comento para que se llevaran a cabo diversas actividades o entrevistas. (Fojas 215-217 del expediente)
- b) Mediante escrito presentado en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización el cuatro de febrero de dos mil quince, el representante legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, indicado que la inmobiliaria que representa es propietaria del inmueble materia observación; que durante el año dos mil doce, se arrendó al C. Alfonso Humberto Castillejos Hernández; que en ningún momento se arrendó el inmueble a la coalición “Compromiso por México”, ni a persona relacionada con la campaña electoral. (Fojas 233-235 del expediente)
- c) El cuatro de noviembre, mediante oficio INE/UTF/DRN/23353/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando consideración la respuesta proporcionada por el Representante Legal de la persona Moral Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., a su similar INE/UTF/DRN/0005/2015, le solicitó presentara la documentación que acreditara el pago por el arrendamiento del inmueble de Monte Tauro, adicionalmente se solicitó copia del estado de cuenta a nombre de su representada o de alguno de sus accionistas en los que se vea reflejado el ingreso de los recursos por el arrendamiento del inmueble materia de investigación. (Fojas 590-592 del expediente)
- d) Mediante oficio sin número de once de noviembre de dos mil quince, el Representante Legal de la persona moral Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., informó que los pagos realizados por el arrendamiento del inmueble se realizaron en efectivo, los cuales se acreditan con el contrato de arrendamiento en el cual consta que se pagó al momento de la firma la cantidad referida en la cláusula primera; asimismo señaló que, con el recibió de nueve de febrero de

dos mil doce, se acredita que su representada recibió la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al pago de la renta de los meses de enero a junio de dos mil doce, en los términos del contrato referido.

De igual forma indicó que, el cinco de junio de dos mil doce, se recibió el pago parcial de rentas por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, adjuntó el recibo de veinticinco de julio del mismo año, por el importe de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con lo que se liquidó la renta del segundo semestre del año dos mil doce del inmueble ubicado en Calle Monte Tauro. (Fojas 577-585 del expediente)

XXVII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de “CNN México”.

- a) El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/01045/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de CNN México, informara el domicilio del C. Mario González Pérez (Fojas 273-274 del expediente).

No obstante lo antes indicado, la diligencia de mérito, no se llevó en cabo tal y como consta en la razón de once de febrero de dos mil quince, toda vez que al constituirse el personal adscrito a la Junta Local del Distrito Federal, en el domicilio señalado para realizar la diligencia no localizó a la persona solicitada. (Fojas 275-276 del expediente)

XXVIII. Solicitud de información a la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío.

- a) El tres de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/01046/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío, informara respecto del alcance y contenido de la nota periodística del cinco de diciembre de dos mil catorce, publicada en el portal de Internet de la periodista la C. Carmen Aristegui Flores, en la cual hizo manifestaciones respecto del uso de la casa ubicada en Monte Tauro, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. (Fojas 279-281 del expediente)

Al respecto, el doce de febrero de dos mil quince, personal adscrito a la Junta Local del Distrito Federal, se constituyó en el domicilio de la ciudadana referida en el inciso precedente, obtenido durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa; sin embargo la diligencia se atendió con una persona distinta a la solicitada (previo citatorio), ya que no se localizó en el momento a la ciudadana buscada. (Fojas 282-287 del expediente)

- b) El veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante oficio de insistencia INE/UTF/DRN/03969/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta la información referida en el oficio INE/UTF/DRN/01046/2015, citado en el inciso a) del presente antecedente. (Fojas 353-355 del expediente)

Al respecto, el diecisiete de marzo de dos mil quince, personal adscrito a la Junta Local del Distrito Federal, se constituyó en el domicilio de la ciudadana referida en el inciso a), obtenido durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa; sin embargo la diligencia se atendió con una persona distinta a la solicitada (previo citatorio), ya que no se localizó en el momento a la ciudadana buscada, por lo que se procedió a notificarla por estrados el dieciocho de marzo de dos mil quince. (Fojas 359-364 del expediente)

- c) El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio de insistencia INE/UTF/DRN/10776/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta la información referida en el oficio INE/UTF/DRN/01046/2015, citado en el inciso a) del presente antecedente. (Fojas 438-440 del expediente)

Al respecto, el diecinueve de mayo de dos mil quince personal adscrito a la Junta Local del Distrito Federal, se constituyó en el domicilio de la ciudadana referida en el inciso a), obtenido durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa; sin embargo la diligencia se atendió con una persona distinta a la solicitada (previo citatorio), ya que no se localizó en el momento a la ciudadana buscada. (Fojas 441-443 del expediente)

XXIX. Solicitud de información al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.

- a) El veintiuno de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/02061/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, confirmara el alcance y contenido del contrato de arrendamiento celebrado entre él y la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., a través de su representante legal, respecto del inmueble ubicado en Monte Tauro, Colonia Lomas de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; adicionalmente se solicitó informara si había subarrendado el inmueble ubicado en Calle Monte Tauro con el objeto de que se llevaran a cabo actividades privadas o entrevistas al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, detallando en su caso, el objeto de los eventos, fechas y horas en que se llevaron a cabo. (Fojas 295-301 del expediente)

- b) El veintiocho febrero de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, informó que a partir del uno de julio de dos mil once, arrendó el inmueble materia de la presente queja; asimismo indicó que, en ningún momento subarrendó el inmueble; aclarando que el C. Enrique Peña Nieto, acudió esporádicamente y de manera momentánea a realizar actividades privadas, aclarando que nunca se le otorgó la posesión y que no existió contraprestación alguna. (Fojas 302-310 del expediente)
- c) El doce de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23968/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en consideración la respuesta proporcionada a su similar INE/UTF/DRN/02061/2015, solicitó al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes proporcionara la documentación soporte con la que acreditara el pago por el arrendamiento del inmueble materia de investigación, durante la totalidad de la vigencia del contrato de arrendamiento, es decir, desde su inicio hasta su conclusión o en caso, a la fecha de su vigencia; de igual forma se solicitó detallara las fechas en que se realizaron los eventos privados a que hizo referencia en su momento, ya sea por el uso esporádico o momentáneo del entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora coalición Compromiso por México especificando la naturaleza de las actividades privadas (personales, de precampaña, intercampaña, campaña, laborales, etc.). (Fojas 571-573 del expediente)
- d) El veinte de noviembre de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, dio respuesta al oficio señalado en el inciso que antecede, informando que, el uno de julio de dos mil once, celebró contrato de arrendamiento con el Representante Legal de Inmobiliaria Bicentenario, respecto del inmueble ubicado en la Calle Monte Tauro, informando que su vigencia inició el uno de julio de dos mil once y estuvo vigente durante todo el año dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

Por otro lado, precisó que, la forma de pago por el arrendamiento fue de manera semestral y por meses adelantados, por lo que se pagaron las siguientes cantidades: \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), al momento de firmar el contrato, es decir el uno de julio de dos mil once, el cual amparó el pago de la renta de julio a diciembre de dos mil once; tal y como consta en la cláusula primera inciso B) del contrato en comento.

El nueve de enero de dos mil doce, cubrió por concepto de los seis meses de renta la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuyo pago abarco el arrendamiento de los meses de enero a junio de dos mil doce; por lo que hace al tercer periodo de vigencia del contrato, que comprendió de julio a diciembre de dos mil doce, se pagó mediante dos exhibiciones entregadas al representante de la arrendadora en los siguientes términos: la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cinco de junio de dos mil doce y otro pago el veinticinco de julio del año antes indicado por la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, informó que en relación con el uso esporádico o momentáneo de las actividades privadas que se realizaron, no cuenta con las fechas, ya que se trata de un inmueble de uso particular, por lo que no se llevó un registro de las actividades privadas que se pudieron haber realizado o de las visitas al mismo; anexando a su respuesta copia del contrato y de los tres recibos de arrendamiento. (Fojas 612-621 del expediente)

XXX. Ampliación de plazo para resolver. El tres de marzo de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que deben realizarse para sustanciar adecuadamente la queja que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 311 del expediente).

XXXI. Alcance al escrito de queja. El veintiocho de marzo de dos mil quince, el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de alcance a su escrito de queja de uno de diciembre de dos mil catorce, adicionando los siguientes hechos, los cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación se transcriben:

“HECHOS

(...)

QUINTO.- A raíz de una investigación judicial en curso al Banco de Madrid España, por operaciones sospechosas de blanqueo de capitales, en días recientes, diversos medios de información nacionales y extranjeros han publicado y difundido notas y reportajes que han sacado a la luz nuevos indicios de aportaciones ilícitas a la campaña del C. Enrique Peña Nieto consistentes en la triangulación de recursos de procedencia dudosa con los que presuntamente se contribuyó al fondeo de las denominadas tarjetas MONEX que fueron distribuidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México antes y durante la Jornada Electoral celebrada el domingo primero de julio de dos mil doce.

Entre los clientes del Banco de Madrid que están siendo investigados se encuentra Gabino Fraga Peña personaje de filiación priista que participó activamente en la campaña de Enrique Peña Nieto rumbo a la presidencia 2012. Fraga Peña, además está relacionado con la persona moral Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.; empresa cuya participación en el “Caso Monex” o “Monex Gate” se encuentra ampliamente comprobada y documentada. Como quedó acreditado en distintos procedimientos administrativos y judiciales en materia electoral, tales como los expedientes SUP-RAP-5/2013, SUP-RAP-10/2013 y SUP-RAP-11/2013.

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple facturó a comercializadora Efra, S.A.de C.V. fuertes cantidades con motivo de la emisión y fondeo de las tarjetas de prepago Monex a las que se alude en el párrafo anterior.

(...)

‘En el documento oficial titulado ‘Relación de poderes otorgados y nombramientos de delegados fiduciarios’, fechado en abril de 2014 y que ostentan logotipos de banobras y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se enlista a funcionarios públicos y abogados externos. Fraga Peña aparece con dos nombramientos: uno otorgado en 2005 y otro en 2010, el cual fue ratificado por del Mazo. También tiene dos nombramientos Griselda Martínez Andrade, quien también formó parte de GAP.

Este grupo estuvo involucrado en el presunto financiamiento ilegal paralelo a la campaña presidencial de Peña Nieto en 2012. Operaba en la misma oficina que la empresa Efra, a través de la cual presuntamente se canalizaron más de 70 millones de pesos a la campaña de Peña Nieto a través de monederos electrónicos. Por su parte Fraga Peña, director general de GAP, fungió como enlace de compromisos de la campaña de Peña Nieto en cinco estados, según dijo en una entrevista radiofónica la semana pasada, luego de que el PRI negara su participación. El miércoles 18, el periódico español El Mundo, dio a conocer la investigación contra Fraga Peña, quien afirmó que su cuenta en el Banco Madrid contiene ahorros, producto de su trabajo. Sin embargo, el Gobierno de España detectó operaciones irregulares. GAP también fue contratista del Gobierno del Estado de México cuando lo encabezaba Peña Nieto, Participó con la compañía española OHL en obras como el circuito exterior mexiquense y el aeropuerto internacional de Toluca. Es el segundo proveedor en el Gobierno de Peña Nieto en el Estado de México y participante en su campaña presidencial que ha generado controversia en los últimos meses. El primero fue el empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño del grupo Higa, quien compró para la esposa de Peña Nieto, Angélica Rivera, una mansión valuada en más de 7 millones de dólares, ahora conocida como la 'Casa Blanca', y otra residencia para el Secretario de Hacienda, Luis Videgaray, las cuáles las vendió en términos no aclarados hasta ahora. Además de ser amigo de Peña Nieto, Hinojosa Cantú también lo apoyó en su campaña presidencial. Le prestaba sus aviones. Fraga Peña e Hinojosa Cantú tienen en común que han trabajado junto con la compañía española OHL como contratista del Gobierno Mexiquense de Peña Nieto y del Mazo les dio contrato de Banobras a los dos. El periódico reforma reveló que Hinojosa Cantú recibió en 2013 un contrato por mil 332 millones de pesos para ampliar a cuatro carriles de la autopista Guadalajara –Colina. Le fue adjudicado por un fideicomiso privado de Banobras.

(...) Fraga Hilaire es propietario de la empresa importadora y comercializadora Efta acusada en 2012 de depositar 91 millones de pesos a una cuenta de Monex para fondear tarjetas electrónicas con las que el PRI había pagado a operadores electorales de Peña Nieto. El domicilio fiscal señalado en las facturas expedidas por Monex a Efra por 70 millones de pesos es Calderón de la Barca 78, Piso 1 en Polanco: la dirección que GAP dio de alta en compranet, que es el registro de proveedores del Gobierno Federal (...)

Proceso detalló también que gente cercana a la campaña presidencial del PRI señaló como el grupo Higa de Juan Armando Hinojosa Cantú implicado en los escándalos de la casa blanca de la familia presidencial y la residencia del Secretario de Hacienda en Malinalco, así como el grupo GAP de Fraga Peña,

participaron en el deslinde de terrenos y la construcción de millonarias obras durante el gobierno de Peña Nieto en el Estado de México.

*Las fuentes añadieron que esos empresarios formaron una bolsa especial para la campaña de Peña Nieto, misma que habrían dispersado después en diversos países entre ellos España para luego regresar al Banco Monex.
(...)"*

(Fojas 318-345 del expediente)

Elementos aportados en alcance al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia simple de la impresión de la nota periodística publicada en la Jornada el diecinueve de marzo de dos mil quince, intitulada "*Fraga, prioridad en la indagatoria*", mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/19/politica/003n1pol>
- Copia simple de la impresión de la nota periodística publicada en el "*Mundo*" el diecisiete de marzo de dos mil quince, intitulada "*Investigado un jefe de campaña del Presidente de México, Peña Nieto*", mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://www.elmundo.es/economia/2015/03/17/550898a6268e3e9c368b4575.html>
- Copia simple de la impresión de la nota periodística intitulada "*Las turbulencias bancarias de Gabino Fraga*".
- Todo lo actuado de los expedientes Q-UFRPP 58/12, Q-UFRPP 232/12 y Q-UFRPP 246/12,

XXXII. Alcance a la queja. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el representante propietario del partido político MORENA ante este Consejo, presentó en alcance a la queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, el ejemplar en físico del semanario de información y análisis, en su número 2003, nombrado como "Proceso", con el título: "*ARISTEGUI REVELA: MVS censuró la Casa Blanca. La conductora tuvo que recurrir a otros medios, incluido proceso, para difundir el reportaje sobre la mansión presidencial.*" (Fojas 315-345 del expediente).

XXXIII. Aclaración al alcance de queja. El veinte de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/07858/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aclarara el objeto del escrito de queja presentado el veintiocho de marzo de dos mil quince, denominado “alcance a queja” y el subsecuente escrito de treinta y uno de marzo del año en curso, toda vez que, del escrito inicial de queja y alcance al mismo, los quejosos denunciaron la presunta aportación en especie a los gastos de campaña y el posible rebase de tope de gastos de campaña por parte de la otrora coalición compromiso por México integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la utilización del inmueble ubicado en la **Calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo D.F.**, como oficinas alterna a la casa de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, en las que se realizaron diversos actos relacionados con el mismo.

Lo anterior en virtud de que mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil quince, al presentar alcance al escrito de queja anexó notas relacionadas con la investigación realizada a Gabino Fraga por parte de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de España por la presunta conducta de Flanqueo de Recursos.

De igual forma el treinta y uno de marzo del año en curso, en alcance al escrito señalado en el párrafo anterior, presentó como elemento de prueba un ejemplar de la revista Proceso número 2003, en donde se señala la investigación antes señalada.

Aclaración que se solicitó al Representante Propietario de MORENA, ya que el escrito que dio origen a la presente investigación derivó de una presunta aportación en especie consistente en el uso o comodato de la casa ubicada en la **Calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo D.F.**, sin embargo, el partido político en comento no aclaró la relación de los escritos en comento con los hechos originalmente denunciados.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que, aún y cuando el oficio a que se ha hecho referencia en el presente antecedente, se recibió en la Representación del ante el Consejo General del partido MORENA, no atendieron la aclaración que solicitó esta autoridad electoral. (Fojas 403-404 del expediente)

XXXIV. Solicitud de información al órgano político administrativo denominado Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal.

- a) El dieciséis de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/06589/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Humberto Morgan Colón, Director General de Gobierno y Participación Ciudadana y encargado del Despacho de la Jefatura de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si la calle en la que se ubica el inmueble materia de análisis se cerró por alguna circunstancia indicando el motivo de dicho acto; de igual forma se le solicitó indicara si dentro de sus registros obra aviso de parte de alguna empresa de seguridad respecto a la realización de actividades con relación a la custodia y vigilancia del inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro 110; y por último, para que aclarara si tuvo conocimiento de la presencia de escoltas y ambulancias a causa de la presencia del entonces candidato a la Presidencia de la República en el año 2012. (Fojas 368-370 del expediente)
- b) El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio DGJSL/2422/2015, el C. Adolfo Román Montero, Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, indicó que, no se localizó antecedente alguno respecto de algún procedimiento de verificación administrativa en el domicilio ubicado en Monte Tauro, número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, durante el año 2012. (Fojas 390-394 del expediente)
- c) El trece de mayo de dos mil quince, mediante oficio JOPDU/DDU/SL/2200/2015, el C. Melitón Ibarra Martínez, Subdirector de Licencias en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, en respuesta al oficio señalado en el inciso a) del presente numeral, señaló que, no se recibió ningún aviso o solicitud para desarrollar las actividades señaladas en el requerimiento hecho por la autoridad electoral, en el inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. (Fojas 422 del expediente)
- d) El veinte de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/010794/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Humberto Morgan Colón, encargado del Despacho de la Jefatura de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitó aclarara el contenido del oficio DSJSL/2422/2015, ya que al dar respuesta señaló que no se encontró

antecedente alguno respecto a algún procedimiento de verificación administrativa incoado al domicilio ubicado en la Calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal. (Fojas 423-431 del expediente)

- e) El veintidós de mayo de dos mil quince, el C. Adolfo Román Montero, Director General Jurídico y de Servicios Legales, en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio número DGJSL/2952/2015, dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, aclarando que, no se obtuvo algún dato o información de la solicitud hecha por la Unidad Técnica. (Foja 432 del expediente)

XXXV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Cable News International, INC.

- a) El diecisiete abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/06590/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Cable News International, INC., informara el domicilio del C. Mario González Pérez. (Fojas 371-378 del expediente)
- b) El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Ariel Crespo Meléndez, Representante Legal de Cable News International, INC, en respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, proporcionó la información solicitada. (Fojas 395-402 del expediente)

XXXVI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C.

- a) El trece de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/06591/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., confirmara el alcance y contenido de las declaraciones de la Ciudadana Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío, especificando a partir de qué fecha la calle de Monte Tauro se cerró al libre tránsito; indicara si la asociación que representa tuvo conocimiento de las actividades realizadas en el inmueble; si obra dentro de sus registros aviso por parte de alguna empresa de seguridad respecto a la realización de actividades en relación con la custodia y vigilancia del inmueble; aclarara a partir de qué fecha se percataron de la presencia de escoltas y ambulancias en las inmediaciones del inmueble materia de la presente queja a causa de la presencia del entonces candidato el C. Enrique Peña Nieto; si

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014

derivado de las actividades realizadas la asociación procedió a dar aviso a la autoridad de la obstrucción a la vialidad. (Fojas 379-381 del expediente)

- b) Cabe señalar que, el diecisiete de abril de dos mil quince, el auxiliar jurídico adscrito a la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal, acudió al domicilio señalado como del Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., con el objeto de notificarle el oficio señalado en el inciso anterior, no obstante lo antes señalado, la diligencia no se pudo llevar a cabo en virtud de que, el Representante Legal de la Asociación Civil buscada, no se encontraba en el lugar; se considera oportuno aclarar que, la diligencia se realizó previo citatorio; ahora bien, quien atendió al personal de la Junta le indicó que, no recibiría documento alguno por haberle sido instruido en esos términos. (Fojas 385-387 del expediente)
- c) El diecinueve de mayo del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10775/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió insistencia al Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., confirmara el alcance y contenido de las declaraciones de la Ciudadana Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío, especificando a partir de qué fecha la calle de Monte Tauro empezó a cerrarse; asimismo para que informara si la asociación que representa tuvo conocimiento de las actividades realizadas en el inmueble; si obra dentro de sus registros aviso por parte de alguna empresa de seguridad respecto a la realización de actividades en relación con la custodia y vigilancia del inmueble; aclarara a partir de qué fecha se percataron de la presencia de escoltas y ambulancias en las inmediaciones del inmueble materia de la presente queja a causa de la presencia del entonces candidato Enrique Peña Nieto; si derivado de las actividades realizadas la asociación procedió a dar aviso a la autoridad de la obstrucción a la vialidad. (Fojas 434-436 del expediente)
- d) En la fecha señalada en el inciso anterior, el Analista Jurídico adscrito a la Junta Local del Distrito Federal, acudió al domicilio señalado como del Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., siendo atendido por el C. Fernando Archivaldo Sánchez Mejorana, quien dijo ser el Apoderado Legal de la Asociación Civil antes señalada, por lo que la diligencia se atendió de manera personal, no obstante ello, se considera oportuno señalar que no se recibió respuesta alguna por parte del antes indicado. (Foja 437 del expediente)

- e) El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12575/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta al Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., confirmara el alcance y contenido de las declaraciones de la Ciudadana Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío, especificando a partir de qué fecha la calle de Monte Tauro empezó a cerrarse; asimismo para que informara si la asociación que representa tuvo conocimiento de las actividades realizadas en el inmueble; si obra dentro de sus registros aviso por parte de alguna empresa de seguridad respecto a la realización de actividades en relación con la custodia y vigilancia del inmueble; aclarara a partir de qué fecha se percataron de la presencia de escoltas y ambulancias en las inmediaciones del inmueble materia de la presente queja a causa de la presencia del entonces candidato Enrique Peña Nieto; si derivado de las actividades realizadas la asociación procedió a dar aviso a la autoridad de la obstrucción a la vialidad. (Fojas 498-500 del expediente)
- f) En esa misma fecha, personal adscrito a la Junta Local del Distrito Federal se constituyó de nueva cuenta al domicilio señalado como del Representante Legal de la Asociación Civil buscada, a efecto de notificarle el oficio de referencia, siendo atendidos en el acto por el C. Fernando Archivaldo Hope Sánchez Mejorana, quien dijo ser el Representante Legal de la Asociación Civil antes señalada, sin embargo, a la presente fecha no ha dado respuesta. (Fojas 501-504 del expediente)

XXXVII. Solicitud de información al C. Mario César González Pérez.

- a) El treinta de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/08701/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Mario González Pérez, informara respecto de una entrevista que se le realizó y que fue publicada en el portal de internet de Aristegui Noticias el seis de enero del presente año, en el que refirió: *“Había equipo de seguridad, como siempre lo hay con un candidato sobre todo un candidato electo; había guardias de seguridad, se veía que había movimiento de tiempo atrás, en esa casa, de ese uso, por eso no levantaba ninguna sospecha en absoluto de pudiera (sic) tratarse de una casa ajena, asumí que o bien era su casa, no su casa de campaña, porque yo conocía su casa de campaña... pensamos en la posibilidad de que el equipo de choferes que nos lleva y que lleva una hoja de rutas, dependiendo la persona que te haya llevado es más detallista, pero si recordé con mi camarógrafo quien fue exactamente el que nos llevó, revisando los archivos de su itinerario le puedo decir cien por ciento que es esa casa, ahí viene exactamente la hora, la fecha y*

la dirección". De lo anterior, se le solicitó proporcionara la documentación con la que acredite su dicho, ya que señaló *"el equipo de choferes que nos lleva y que lleva una hoja de ruta, dependiendo la persona que te haya llevado es más detallista, pero si recordé con mí camarógrafo quien fue exactamente quién nos llevó revisando los archivos de su itinerario"*.

Asimismo señaló, *"puedo decir cien por ciento que es esa casa, ahí viene exactamente la hora, la fecha y la dirección"*, a ese respecto se le solicitó precisara la fecha en que realizó la entrevista, en caso de haber realizado más entrevistas en ese inmueble señale las fechas. (Fojas 408-415 del expediente)

- b) El siete de mayo de dos mil quince, el C. Mario César González Pérez, mediante escrito sin número, dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, informando que, en efecto en el portal señalado por la autoridad, se publicó la entrevista que le fue realizada para el noticiario MVS primera emisión, en dicha entrevista se le cuestionó respecto del trabajo periodístico realizado el lunes dos de julio de dos mil doce, al entonces candidato electo Peña Nieto, en el inmueble ubicado en la Calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; asimismo señaló que fue citado con su equipo de grabación, productor y camarógrafo en dicho inmueble, para realizar una de las primeras entrevistas al Presidente electo, tras la elección del día anterior. Comentó que la cita fue a las nueve de la mañana, que se realizó sin contratiempos, comento también que en el inmueble de Monte Tauro había un dispositivo de seguridad propio de un candidato electo.

Asimismo aclaró que, fue la única entrevista que realizó en ese inmueble, que su apreciación era que había sido usado anteriormente por el entonces candidato, ya que había empleados y decoración alusiva a su candidatura, particularmente una fotografía familiar; para acreditar su dicho anexó a su respuesta la documentación relativa a la transportación al inmueble donde se llevó a cabo la entrevista, en la que se detalla fecha y lugar de la cita. (Fojas 416-419 del expediente)

- c) El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/24749/2015, y derivado de la repuesta proporcionada a su similar INE/UTF/DRN/08701/2015, se le solicitó indicara el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral, que le pagó por la entrevista que realizó el dos de julio de dos mil doce; asimismo para que proporcione la documentación soporte que acredita el pago realizado. (Fojas 626-627 del expediente)

- d) El tres de diciembre de dos mil quince, mediante oficio sin número, el C. Mario César González Pérez, dio respuesta al requerimiento hecho por la Autoridad Fiscalizadora, señalando que, en relación con la entrevista de dos de julio de dos mil doce en la Calle de Monte Tauro al candidato electo Enrique Peña Nieto, que no recibió remuneración, gratificación o pago especial alguno por su realización, toda vez que la misma se llevó a cabo como parte de las actividades que desempeñó como empleado de la empresa Cable News International, Inc. (Fojas 637-637 del expediente)

XXXVIII. Alcance al escrito de queja. El cuatro de junio de dos mil quince, el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó un escrito mediante el cual adicionó diversos hechos, por lo que de conformidad en lo previsto por el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación se transcriben:

“HECHOS

(...)

SEGUNDO. - *Con relación a los hechos narrados en el escrito de alcance a la queja, presentada el pasado 01 de diciembre de 2014, por esta representación, se sigue con la línea de exhibir y denunciar el conflicto de interés que a través de la figura de enriquecimiento ilícito, se sigue detectando en los bienes del ahora Presidente de la República Enrique Peña Nieto; pues salió a la luz el libro “REGALOS OBSCENOS”, Lo que no pudo esconder el pacto contra México” escrito por Manuel Huerta Ladrón de Guevara, publicado en mayo del presente año, que fundamenta la utilización de otros bienes no declarados por el mismo Presidente Enrique Peña Nieto y de su Secretario de Hacienda y Crédito Público Luis Videgaray; y que han sido entregados por los mismos contratistas de la llamada “Casa Blanca de las Lomas”. Probanza con la que se acreditó que existen mayores elementos de prueba y una red que sostuvo Enrique Peña Nieto mediante aportaciones ilegales. Lo que implica el rebase de topes de gastos de campaña.*

TERCERO. *Que el libro mencionado, en sus páginas 55 y 56, se lee el dato de la publicación de fecha 21 de enero de 2015 de “The Wall Stret Journal”, de que “Enrique Peña Nieto había comprado, en diciembre de 2005, una semana después de haber tomado protesta como gobernador, una residencia de descanso localizada en Ixtapa de la Sal, Estado de México, a un*

empresario que después se había beneficiado de varios contratos de obra pública durante su mandato en la entidad y ahora como presidente de la república. Se trata de Roberto San Román Widerkehr, cuya constructora, según el diario extranjero había ganado más de 100 millones de dólares en contratos entre 2005 y 2011, mientras que Peña Nieto era gobernador. También detalló que desde que éste se convirtió en presidente en 2012, la firma de los San Román había ganado al menos 11 contratos federales (seis de los cuales no se licitaron), según documentos públicos, y que antes de la llegada de aquél a Los Pinos, la empresa nunca había ganado directamente un contrato federal.”

De lo anterior se advierte que, sigue operando una red de negocios, de relaciones personales y complicidades que envuelven una vez más al presidente Peña Nieto en un conflicto de interés, de las que las circunstancias legales competentes no han iniciado proceso judicial alguno, ni dado cuenta de su investigación.

No obstante lo publicado, y los contratos localizados, en la página 69, se lee un dato sobre una declaración que hace el mismo Enrique Peña Nieto, sobre tales aseveraciones y dice a la letra “En el acto, Peña Nieto pronunció un discurso que sonó a autoexoneración anticipada, al asegurar que como presidente de la república no otorga contratos, no adjudica compras ni obras ni tampoco participa en ningún comité de adquisiciones, arrendamientos o servicios.”

*Debiendo señalarse que en el libro y disco compacto obra incluso un cambio de uso de suelo en la Calle **Explanada No. 1005, Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo:***

PRIMERO. *Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Explanada No. 1005, Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo,** para permitir en una superficie de terreno de **1,015.00 m²** el uso de uso de Oficinas en 3 niveles, con una superficie de construcción de 846.66 m² sobre el nivel de banquetta y un sótano para cuarto de máquinas, con una superficie de construcción de 40.00 m², son una superficie total de construcción de 886.66 m² proporcionado 615.00 m² de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:*

(...)

CUARTO.- *Que del libro “REGALOS OBSCENOS, Lo que no pudo ocultar el Pacto contra México”, se desprende un dato más sobre aportaciones en especie para su campaña, que recibió el entonces candidato a la presidencia de la República, Enrique Peña Nieto. Se trata de la utilización de un helicóptero y un avión, propiedad ambos de los dueños de Grupo Higa, tal como se lee en la página 79 del libro que se cita a la letra: “La empresa propiedad de la residencia de La Palma. El Grupo Higa, obtuvo varios contratos del gobierno del estado de México cuando Peña Nieto era Gobernador de esa entidad. También rentaba los helicópteros en o que el mexiquense, a la sazón candidato presidencial, se trasladaba durante la campaña electoral 2012” y de los cuales no se tiene reporte de gastos ni dato alguno que aporte certeza sobre el concepto de su utilización por parte de Enrique Peña Nieto. En las páginas 104 y 105, se señala a Eolo Plus, como la empresa que ha obtenido el mayor número de contrato de las dependencias federales. Esta empresa se dedica a la transportación aérea y fue utilizada para la campaña de Enrique Peña Nieto, de acuerdo con el contrato CC/TA/CP/0001/2012, que celebró el PRI y Eolo Plus para el servicio de transportación aérea.*

Esto lo dice a manera de deslinde de la empresa y de los contratos que le ha otorgado, así como de los beneficios que ha obtenido de este grupo durante su campaña y posteriormente, cuando ya ocupaba el cargo de gobernador del Estado de México.

QUINTO.- *Que en las páginas 86 y 87 se leen hallazgos relevantes que ventilan la abierta relación de Enrique Peña Nieto y el Grupo Higa, durante el periodo de 2005 a 2015, que incluyen el tiempo en que fue gobernador del Estado de México ya hora también como Presidente de la República; al detectarse la adjudicación de 62 contratos suscritos por Higa o alguna de las filiales propiedad de Hinojosa Cantú, con organismos descentralizados (OD), y 37 contratos de empresas de participación estatal mayoritaria (EPEM), por un monto de 1207 millones de pesos. Entre los organismos descentralizados que suscribieron dicho contratos se encuentran: Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Caminos y Puentes Federales (Cafupe), Casa de Moneda de México (CMM)m Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Mexicano de Investigaciones Nucleares (ININ), Pemex Exploración y Producción y Pemex Refinación. Las EPEM en las que se encontraron contratos son: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea y Armada (Banjercito), Compañía Mexicana de Exploraciones (Comesa), FONATUR*

Constructora, Instituto de Ecología (INECOL), LICONSA, Nacional Financiera (NAFIN), P.M.I Comercio Internacional y Sociedad Hipotecaria Federal (...).

SEXO.- *Que no obstante existir un claro e indubitable conflicto de interés, no hay instancia oficial que haga valer la legalidad e investigue estos hechos, es que MORENA, aporta una vez más datos frescos para coadyuvar con el juzgador a determinar e iniciar el procedimiento correspondiente pues aunque el mismo Enrique Peña Nieto anunció el pasado 03 de febrero de 2015 las acciones que llevaría a cabo para prevenir la corrupción y evitar así conflictos de intereses, resucitando a la Secretaría de la Función Pública poniendo a la cabeza a Virgilio Andrade para investigar y resolver sobre las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a las empresas que celebraron contratos de compraventa de inmuebles con la pareja presidencial y con el Secretario de Hacienda. No hay resultados ni información alguna de que se haya iniciado siquiera la más mínima investigación de los hechos y de ese modo, se pone a la vista de estas autoridades electorales el libro en cita, para que sea considerado como testimonio fehaciente de lo aquí vertido.*

SÉPTIMO.- *Que, dentro de los informes de gatos de precampaña y campaña del candidato Enrique Peña Nieto a la presidencia de la República, siendo parte de la coalición “Compromiso por México”, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no se hizo alusión alguna a las aportaciones en especie ni a los bienes completos que integran el patrimonio total de bienes de Enrique Peña Nieto y familia, así como de los bienes de su Secretario de Hacienda Luis Videgaray. Por lo que el surgimiento de este libro viene a ser parte de un nuevo testimonio importante para dirimir la controversia de conflicto de interés que envuelve al Presidente de la República, a su esposa, y a su secretario de hacienda.*

(Fojas 446-496 del expediente)

Elementos aportados en alcance al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Ejemplar del libro intitulado “REGALOS OBSCENOS: Lo que no pudo esconder el Pacto contra México” de Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Editado por la LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS, MORENA Y BRIGADA PARA LEER EN LIBERTAD AC.”
- Disco compacto intitulado “REGALOS OBSCENOS LO QUE EL PACTO CONTRA MÉXICO NO PUDO ESCONDER”, de Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

XXXIX. Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública.

- a) El tres de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23511/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal informara si de la investigación instaurada por aquella autoridad relativa a la presunta existencia de conflicto de intereses relacionada con el bien inmueble conocido como “Casa Blanca” o “Casa Blanca Presidencial”, se advierte que el inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro en las Lomas de Chapultepec, formó parte de las investigaciones realizadas. (Fojas 553-551 del expediente)
- b) El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio DGDI/DGAI-A-/096/2015, el Director General Adjunto de la Secretaria de la Función Pública informó que en la investigación realizada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, referente al posible conflicto de intereses del C. Enrique Peña Nieto, el inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro no fue materia de investigación. (Fojas 556 del expediente)

XL. Solicitud de información a la C. Katia D’artigues Beauregard.

- a) El treinta de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24359/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la C. Katia D’artigues Beauregard, el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral, que le pagó por realizar la entrevista materia de análisis al C. Enrique Peña Nieto, en el domicilio ubicado en Calle Monte Tauro, el diecisiete de enero de dos mil once. (Fojas 630-631 del expediente)
- b) El dos de diciembre de dos mil quince, mediante oficio sin número, la C. Katia D’artigues Beauregard, dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, informando que la persona moral denominada el Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V., fue la encargada de realizar el pago correspondiente por la prestación de sus servicios, al respecto adjuntó el recibo de pago correspondiente; asimismo, aclaró que, trabaja para el dicha persona moral, responsable de la elaboración y distribución del periódico de circulación nacional denominado “El Universal” desde hace trece años, por lo que recibe un pago mensual por la entrega de la columna “Campos Elíseos” así como del blog que lleva su nombre. Por lo que hace al asunto en cuestión aclaró que en ocasiones realiza entrevistas para el diario como la que hizo al entonces candidato presidencial el C. Enrique Peña Nieto; Finalmente, manifestó que no

recibió ningún pago adicional o especial por parte del periódico o de ninguna otra personal por hacer la entrevista de referencia. (Fojas 634-636 del expediente)

XLI. Cierre de instrucción. El nueve de diciembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XLII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la trigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón, con la inclusión de dar vista al Sistema de Administración Tributaria, por lo que hace a la conducta de emitir recibos relativos al arrendamiento de un inmueble, sin los requisitos fiscales. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe

retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, omitieron reportar a la autoridad electoral en el marco de las actividades de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2015, de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, el uso del inmueble ubicado en la calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; de actualizarse lo anterior, verificar si se actualiza un rebase al tope de gastos fijado por la autoridad correspondiente a la temporalidad de uso del inmueble en cita.

En consecuencia debe determinarse si los partidos políticos en comento incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2, en relación al 342, numeral 1, incisos f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;(…)”

“Artículo 77

(…)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña.

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Asimismo, los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, acreditar con la documentación idónea que las aportaciones que obtengan sean lícitas, además de que las mismas sean efectuadas por las personas autorizadas para ello.

En este orden de ideas, el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece diversas obligaciones a los partidos políticos, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático.

Por otra parte, el artículo 77 del código de la materia, tutela los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en materia electoral, al establecer con toda claridad que no podrán realizar aportaciones o donativos entes prohibidos

tales como, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; de los estados; ayuntamientos; dependencias; empresas mexicanas de carácter mercantil, entre otras a los partidos políticos. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, respecto a la recepción de recursos privados.

Es decir, dicha prohibición permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos políticos, evitando que éstos queden sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La prohibición de realizar aportaciones que beneficien económicamente a los partidos políticos, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de los ingresos y egresos realizados por el partido y en su caso considerar en sus egresos todos aquellos recursos que fuera de los cauces legales representaron para las organizaciones políticas un beneficio económico y que consecuentemente implicaron un egreso que dejaron de erogar. Lo anterior, en atención a los principios de certeza, transparencia y legalidad que deben prevalecer en el sistema electoral mexicano.

Asimismo, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público

que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Señalado lo anterior, previo al análisis de los elementos de prueba presentados y de aquellos que se obtuvieron en el transcurso de la investigación que realizó la autoridad para dilucidar los hechos materia de denuncia, es trascendente aclarar el estudio de fondo en el procedimiento de mérito.

Ello en atención a los múltiples escritos de alcance presentados por el quejoso; por lo que es importante aclarar que originalmente el partido político MORENA, presentó un escrito el uno de diciembre de dos mil catorce, mismo que dio inicio al procedimiento en que se actúa, mediante el cual denunció de forma específica, lo siguiente:

“(…)
9. Es el caso que dentro de los informes de gastos de precampaña y campaña a la presidencia de Enrique Peña Nieto, por parte de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no se declaró la aportación en especie consistente en el uso o comodato de la casa de Monte Tauro antes referida como oficinas de precampaña, campaña y equipo de transición.
(…)”

En este orden de ideas, se determinó iniciar la línea investigación por lo que hace a la presunta aportación en especie del bien inmueble ubicado en calle Monte Tauro, número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, aportación que según el dicho del quejosos debió de reportarse en los informes de precampaña y campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.¹

¹ De la narración de hechos denunciados se advierte el presunto uso del inmueble materia de análisis en el **periodo de transición**, por lo que, tal circunstancia al no encontrarse vinculada con alguna irregularidad en materia de fiscalización no formará parte de la línea de investigación del procedimiento en que se actúa.

En este orden de ideas, en fecha posterior, el veintiocho de marzo de dos mil quince², la representación del partido político MORENA ante este Consejo presentó un escrito de alcance de queja mediante el cual hizo una narración de hechos vinculados con el blanqueo de capitales en la ciudad de Madrid, España, con supuestos indicios de aportaciones ilícitas a la campaña del C. Enrique Peña Nieto consistentes en la triangulación de recursos de procedencia dudosa, todo ello relacionado con las tarjetas “Monex”; así como diversos hechos relativos a tráfico de influencias o conflicto de intereses.³

Por otra parte en la narración de hechos se hace mención de lo siguiente: *“El primero fue el empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño del grupo Higa, quien compró para la esposa de Peña Nieto, Angélica Rivera, una mansión valuada en más de 7 millones de dólares, ahora conocida como la ‘Casa Blanca’...”*, por otra parte también se observó en su narración que *“Proceso detalló también que gente cercana a la campaña presidencial del PRI señaló como el grupo Higa de Juan Armando Hinojosa Cantú implicado en los escándalos de la casa blanca de la familia presidencial...”*

Al respecto, el veinte de abril de dos mil quince, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/07858/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del partido político MORENA ante este Consejo, aclarara la presentación del escrito en comento, toda vez que en el procedimiento de mérito se encontraba establecido como estudio de fondo la presunta aportación del inmueble ubicado en la calle Monte Tauro y como se advierte del escrito presentado el veintiocho de marzo, se hace referencia a una investigación llevada a cabo en Madrid, España, por lo que hace al tema conocido en aquella entidad como “blanqueo de capitales”.

² Cabe señalar que el treinta y uno de marzo de dos mil quince, la representación del partido político MORENA, presentó de nueva cuenta un alcance al escrito de queja que originó el procedimiento en que se actúa, anexando a su escrito como medio probatorio el ejemplar en físico del semanario de información y análisis, en su número 2003, nombrado como “Proceso”, con el título: *“ARISTEGUI REVELA: MVS censuró la Casa Blanca. La conductora tuvo que recurrir a otros medios, incluido proceso, para difundir el reportaje sobre la mansión presidencial.”* Como se advierte del contenido de la revista, el artículo que se publicó en dicho medio, hace referencia a la censura de una investigación entre un medio periodístico y una radiodifusora, entes ajenos, en contexto a los hechos materia de investigación.

³ De la narración de los hechos que presenta en el escrito el quejoso, refiere que entre los clientes del Banco de Madrid que están siendo investigados se encuentra Gabino Fraga Peña, personaje de filiación priista que participó activamente en la campaña de Enrique Peña Nieto rumbo a la presidencia en 2012. Fraga Peña además se encuentra relacionado con la persona moral Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., cuya empresa tuvo participación en el caso Monex, al respecto señaló como prueba instrumental la consistente en los expedientes Q-UFRPP58/12, Q-UFRPP232/12 y Q-UFRPP246/12, sin embargo no se vincularon los hechos señalados con la pretensión original del escrito de queja o en qué modo se relacionan las circunstancias referidas con la aportación en especie de un bien inmueble.

Lo anterior, toda vez que de su análisis no se advierte un vínculo con el concepto original de denuncia, toda vez que se hace referencia a una presunta red de personas físicas y morales vinculadas con el presunto blanqueo de capitales, tráfico de influencias y una serie de conducta que podrían considerarse como conflicto de intereses las personas físicas, las morales y el C. Enrique Peña Nieto, en temporalidades y circunstancias diversas, como lo fue desde su actuar como Gobernador del Estado de México, hasta su actual cargo como Presidente de la República.

Así, no se establece un nexo causal o aclara las pretensiones de su escrito, pues únicamente se limita a denominarlo como alcance a queja y a transcribir los antecedentes que originaron el procedimiento en que se actúa, situación que de modo alguno se encuentra relacionada con la casa de Monte Tauro. Cabe señalar que los hechos referidos se relacionan con el inmueble conocido en los medios informativos como “La Casa Blanca” inmueble que compró la esposa del ahora Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto.⁴

Situación que motivó se solicitara la aclaración de los elementos en presentados por el quejoso, sin embargo el partido político no atendió la petición de esta autoridad electoral.

Por otra parte, el cuatro de junio de dos mil quince, la representación del partido político denunciante de nueva cuenta presentó un escrito en el que planteo el conflicto de intereses a través del cual se configura, según su dicho, el enriquecimiento ilícito del ahora Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, presentó como elemento de prueba el libro denominado “*REGALOS OBSCENOS, Lo que no pudo esconder el pacto contra México*”, en el cual entre otras cuestiones se expone una serie de líneas argumentativas en las que el escritor del libro plantea la presunta red de conflicto de interés existentes entre diversos personajes de la vida política y personas morales relacionadas con la prestación de servicios a entes Gubernamentales.

⁴ Es un hecho público y notorio que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal conoció del asunto, mismo que se encuentra fuera la competencia de esta autoridad electoral.

En este contexto, de su lectura se hace referencia a un presunto cambio de uso de suelo de un inmueble ubicado en la colonia Miguel Hidalgo, sin que éste coincidiera en su domicilio con el inmueble materia de análisis en el procedimiento de mérito; la presunta aportación en especie para su entonces campaña de un helicóptero y un avión propiedad, ambos de los dueños de Grupo Higa; así como, la relación de diversas empresas con el Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a la Presidencia de la República.⁵

No obstante lo anterior, de la narrativa del escrito en análisis no se presenta una relación con la presunta aportación del inmueble investigado -señalado en el escrito primigenio-, pues se señalan circunstancias genéricas que a su vez refieren el contexto del contenido del libro presentado como prueba el cual forma parte de un análisis en plena libertad de información de quien lo escribió⁶, análisis encaminado a una línea de presuntos conflictos de intereses o redes de negocios relacionados con personas ajenas a hechos o temporalidades en materia electoral.

En este orden de ideas, como se ha venido señalando, el quejoso en sus escritos de alcance refieren un contexto vinculado a circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con conflicto de intereses y circunstancias relacionadas con las mismos; hechos que corresponden al área competencial de diverso ente público; por lo que los hechos denunciados son ajenos a las atribuciones con las cuenta la autoridad para conocer temas de fiscalización.

Al respecto es importante señalar que es un hecho público y notorio⁷ que en la Secretaría de la Función Pública se inició un procedimiento administrativo con el objeto de dilucidar los hechos relacionados con el conflicto de intereses entre diversos entes públicos y privados; así como la relación bien inmueble conocido

⁵ Cabe señalar que esta autoridad no es omisa en observar que en las página 104 del libro en comento y en la narración del hecho *CUARTO* del escrito materia de observación, se hace referencia al servicio de transportación aérea en el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que hace a la contratación de vuelos entre el Partido Revolucionario Institucional y la persona mora Eolo Plus, circunstancia que en su caso es la única que se encuentra vinculada con hechos competencia de esta autoridad, en este orden de ideas, se hace mención del contrato **CC/TA/CP/0001/2012**.

Visto lo anterior, esta autoridad verificó los registros contables presentados en el informe de campaña de la otrora coalición Compromiso con México, campaña presidencial, observándose el siguiente registro contable: Póliza individual de diario; folio 93; fecha: 01-junio-2012; factura 207, expedida por la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V.; contrato **CC/TA/CP/0001/2012**, por un importe de \$5,692,756.47, con vigencia del contrato del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce. Por lo que se tiene certeza de que el contrato referido se encontró reportado en el informe respectivo.

⁶ Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 11/2008, titulada **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**.

⁷ Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia titulada **HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS**. Novena Época, Registro: 182407, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Enero de 2004, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/32, Página: 1350.

como la casa blanca, inmueble distinto al sujeto a investigación en procedimiento de mérito.

Consecuentemente y como ha quedado determinado en el estudio de fondo al inicio del presente considerando, la investigación versara sobre la presunta aportación del inmueble ubicado en la **calle Monte Tauro número 110, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (en lo subsecuente “La casa de Monte Tauro”)**

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Previo al análisis de los elementos aportados y obtenidos durante la sustanciación del procedimiento, es relevante hacer notar aquellos elementos que motivaron su inicio.

En este orden de ideas, de la narración de hechos se advierte que el veintisiete de junio de dos mil catorce, se hicieron públicos en el entonces programa de radio conocido como “Aristegui Noticias”; así como en su página de internet, documentos y testimonios sobre una residencia relacionada con el empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, propietario de “Grupo Higa”, inmueble que presuntamente fue utilizado por el entonces candidato presidencia de la otrora coalición Compromiso por México durante los periodos de precampaña, campaña y el periodo de transición, todo ello en el dos mil doce, los dos primeros periodos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

A continuación se presentan de manera enunciativa más no limitativa los elementos relevantes que presentó el quejoso en su narración de hechos, mismos que tienen su origen en la investigación en el programa referido en el párrafo precedente.

- Que desde el año dos mil doce los vecinos de Lomas de Chapultepec se percataron del uso del inmueble materia de observación.

- Que acudían a la residencia escoltas y después del uno de julio, llegaron elementos del Estado Mayor Presidencial.
- Que el inmueble pertenece a la persona moral denominada inmobiliaria Bicentenario propiedad de Armando Hinojosa Cantú de grupo Higa.
- Que la Presidencia de la República manifestó, que durante la transición como Presidente electo y a la fecha de su toma de posesión, utilizó una casa que le facilitaba el C. Humberto Castillejos Cervantes con el propósito de sostener reuniones privadas.
- Que el inmueble se encontraba arrendado desde el dos mil once por el C. Humberto Castillejos Cervantes.
- Que en la época en que fue precandidato y candidato el C. Enrique Peña Nieto acudió ocasionalmente a realizar actividades privadas y algunas entrevistas.
- Que según el testimonio de la columnista del periódico “El Universal”, la C. Katia D’Artigues al realizar una entrevista en dos mil doce al entonces candidato a la Presidencia, refirió que éste último le informó haber habitado la casa materia de observación después del fallecimiento de su esposa acaecida en dos mil siete.

En este orden de ideas, para acreditar su dicho mismo que tuvo origen en el reportaje en comento, el quejoso presentó lo siguiente:

- ✓ Copia simple de la escritura pública número 235,495, pasada ante la fe del Notario Público número 6 en el Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, de fecha diez de julio de dos mil siete, en la que se consigna la compraventa del inmueble 110, de la Calle de Monte Tauro, en la Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.⁸
- ✓ Copia simple de la nota periodística de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, intitulada “*La otra casa de grupo Higa al servicio de EPN en las Lomas*”, publicada por redacción AN.

⁸ Documental privada en términos de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.



*"A raíz de la difusión del reportaje sobre **'La Casa Blanca'** de Enrique Peña Nieto y Angélica Rivera, en este sitio, vecinos de las Lomas de Chapultepec entregaron documentos y testimonios sobre otra residencia relacionada al empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, propietario de Grupo Higa, y que fue utilizada por el hoy presidente durante la precampaña, campaña y periodo de transición, en 2012.---- Se trata de otra propiedad de Grupo Higa usada por Peña Nieto y resguardada por el Estado Mayor Presidencial, al mismo tiempo que otra filial de Grupo Higa financiaba y construía la llamada Casa Blanca, ubicada en Sierra Gorda 150, a gusto del presidente y su esposa.----- Esta es la historia, la historia de otra casa en Las **Lomas de Chapultepec** vinculada a Juan Armando Hinojosa Cantú y relacionada con Enrique Peña Nieto. Desde el año 2012, vecinos de las Lomas de Chapultepec se percataron de los operativos de seguridad en torno a una residencia que era usada como oficinas, sin que sus dueños contaran con el correspondiente permiso de uso de suelo.---- A esa residencia primero acudían escoltas y después del 1 de julio, comenzaron a llegar miembros del Estado Mayor Presidencial, debido a la presencia de Enrique Peña Nieto.----- De acuerdo con documentos notariales obtenidos por los vecinos, esa casa pertenece a una empresa llamada Inmobiliaria Bicentenario.----- Los mismos integrantes del comité vecinal de las Lomas de Chapultepec consiguieron el acta constitutiva de esa inmobiliaria en la cual consta que el dueño es Juan Armando Hinojosa Cantú, el mismo que encabeza el Grupo Higa.----- Desde diciembre del año 2011, una vecina identificada como @polgui7 en la red social Twitter, protestó por la presencia de escoltas de EPN. En una parte de su mensaje escribió lo siguiente: ----- 'Querido vecino EPN ¿en verdad tienen que estar tus escoltas en mi puerta?*

*Ahora solo espero que no dejen basura'.-----
En 2014, otro vecino identificado @fedecast, escribió: '¿saben por qué no hay
ecoparq (en esa esquina)? Yo si.....es casa de epn y como buen político no
cumple la ley'.-----*

*Ante la investigación de la Casa Blanca de Peña Nieto y Rivera, el comité
vecinal entregó un expediente en el cual aparecen actas notariadas de la
constitución de Inmobiliaria Bicentenario, de la compra-venta de la casa, así
como de los trámites para un cambio de uso de suelo hechos ante el gobierno
del Distrito Federal.-----*

*Con la información proporcionada por los vecinos, el pasado miércoles 19 de
noviembre, Carmen Aristegui preguntó en Noticias MVS al vocero de la
Presidencia, Eduardo Sánchez, si tenían información respecto a la presencia
de Enrique Peña Nieto en una residencia de las Lomas de Chapultepec,
diferente a la Casa Blanca ubicada en la calle de Sierra Gorda 150.-----*

*Te pregunto si tienes información de que el Presidente de la República haya
hecho uso, haga uso o haya hecho uso como candidato, como presidente o
como precandidato de alguna propiedad de Grupo Higa.-----*

*Desconozco los titulares de las propiedades que han sido utilizadas por el
candidato Peña Nieto, pero con mucho gusto busco la información y te la
hago llegar encantado de la vida, respondió el vocero.-----*

La respuesta de Los Pinos, entregada por escrito a MVS, es la siguiente:- 'El señor Presidente de la República en la época de transición, es decir, durante el periodo en que fue declarado presidente electo y la fecha de su toma de posesión, utilizó una casa que le facilitaba el licenciado Humberto Castillejos Cervantes, con el propósito de sostener reuniones privadas. Cabe señalar que este inmueble fue rentado por el licenciado Castillejos, desde el año 2011 y hasta esta fecha en la que su contrato sigue vigente con una empresa del señor Hinojosa.-----

*Por otro lado, es importante precisar que durante la época que fue
precandidato y candidato, también acudió ocasionalmente a realizar
actividades privadas y algunas entrevistas en ese lugar. Como Presidente de
la República, no hizo uso de este domicilio 'Humberto Castillejos Cervantes,
es el actual consejero jurídico de la Presidencia. Y formó parte de su equipo
de transición, en 2012. El 4 de septiembre de aquel año, Peña Nieto anunció
a los integrantes que lo acompañarían en los meses previos a tomar
protesta:-----*

*'Dentro del área asignada al doctor Luis Videgaray, estarán en distintas tareas
las siguientes personas: como secretario técnico, el maestro Alejandro Nieto
Henríquez, y como asesor técnico, Humberto Castillejo Cervantes'.-----*

*En la respuesta enviada a este medio, **Presidencia solicitó que la dirección
de la residencia no se difundiera**, citando la ley federal de protección de
datos personales en posesión de particulares.-----*

*Esta residencia se encuentra a unos 2 kilómetros de **Sierra Gorda 150** y a
unas calles de la representación del gobierno del estado de México, en el*

Distrito federal. La casa propiedad de Hinojosa Cantú que usó Peña Nieto en el año 2012, no aparece en los registros públicos del extinto Instituto Federal Electoral como gasto de campaña ya sea como un inmueble arrendado o, en su caso, como una donación en especie. -----

Por otra parte, tampoco fue inscrita en los gastos de transición presidencial difundidos en internet por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de datos personales (Isaí) -----

La residencia pertenece, desde 2007, a la empresa 'Inmobiliaria Bicentenario SA de CV', propiedad de Hinojosa Cantú, y continúa a su nombre, de acuerdo con documentos del registro público de la propiedad, consultados el pasado 19 de noviembre. El presidente Peña Nieto utilizó esta otra casa en Lomas de Chapultepec propiedad del contratista, al mismo tiempo que otra de sus compañías construía la casa de Sierra Gorda 150.-----

Efectivamente, conocí al ingeniero Juan Armando Hinojosa, como he conocido a muchos otros empresarios, profesionistas, artistas y otras personas... Por las actividades inmobiliarias a las que se dedica, le comenté que quería adquirir un terreno y construir una casa. Acordamos que una de sus inmobiliarias adquiriera un terreno y construyera la casa a mi gusto y con el arquitecto que de mi elección... Yo me comprometí a que una vez que se terminara la construcción de la casa, celebraríamos un contrato de compra venta...', detalló Angélica Rivera.-----

La Presidencia informó que Peña Nieto utilizó ocasionalmente esta nueva residencia para 'actividades privadas y algunas entrevistas' durante el año 2012. No obstante, en diarios de circulación nacional, los reporteros asignados a la campaña electoral de Enrique Peña Nieto, la identificaron como una oficina alterna del candidato de la alianza compromiso por México conformada por el PRI y el Partido Verde Ecologista.-----

El 16 de febrero, el diario Reforma, consignó lo siguiente:-----

'El abanderado priista no acudió a sus oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, ya que se concentró en las oficinas habilitadas, en las Lomas de Chapultepec...'-----

El 25 de septiembre, siendo ya presidente electo, Peña también asistió a esta residencia después de reunirse con ciudadanos en un evento sobre discapacidad.-El periódico Reforma consignó:-----

'Para su traslado utilizó una comitiva de seis camionetas negras, una ambulancia y seis motocicletas que le abrieron paso. El domicilio fue resguardado hasta con canes adiestrados...'-----

El mismo periódico también reportó que el jueves 29 de noviembre, dos días antes de tomar protesta, EPN recibió ahí a colaboradores como Luis Videgaray, Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Mondragón y Kalb.-----

A pesar de que la Presidencia solicitó no utilizar la dirección exacta del inmueble, existen registros hemerográficos y testimonios de vecinos que dan cuenta de la presencia de Peña y del Estado Mayor resguardando la casa.-----

Verónica Belauzarán, presidenta del comité vecinal de Lomas de

*Chapultepec, narró que no se instalaron parquímetros afuera de la residencia y cuando consultó con las autoridades del DF, le respondieron lo siguiente:---
'La respuesta que me dan es que no se puede porque hay un oficio, me dicen, del Estado Mayor que no se puede pintar, que no se puede hacer nada ahorita en esa casa...'* -----

El uso de la casa por parte de Peña Nieto y su consejero jurídico, Humberto Castillejos, ocurrió cuando el inmueble tenía permiso para uso habitacional. El pasado 30 de abril, la Asamblea Legislativa del DF aprobó una solicitud de Grupo Higa para cambiar el uso de suelo de la residencia, con lo cual podrá tener uso legal de oficinas y se podrá construir hasta nueve metros de altura. Verónica Belauzarán, representante vecinal de las Lomas, señaló que el proceso tuvo irregularidades: aunque los vecinos presentaron 300 firmas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, estas no fueron tomadas en cuenta por los asambleístas. -----

Además, un requisito es que en el predio sujeto a trámite se debe colgar durante 15 días un letrero informando del proceso, pero en la casa sólo estuvo unos minutos para tomarle foto y después fue retirado, a fin de hacer creer que se cumplió con el requisito.-----

Belauzarán recuerda que los diputados locales aseguraron a los vecinos que se pospondría la votación del Dictamen, pero el 30 de abril se votó en la madrugada y sin avisarles.-----

En entrevista, la diputada local por el PAN, Gabriela Salido, reconoció que existía rechazo vecinal por la modificación del uso de suelo, sin embargo la mayoría del pleno de la ALDF votó a favor. Ella, dijo, lo hizo en contra.-----

El cambio de uso de suelo fue hecho a través del artículo 41 de la ley de desarrollo urbano del DF, el cual permite que un particular solicite al gobierno capitalino modificar el uso de suelo.-----

A pesar de la fuerte oposición vecinal, el jefe de gobierno del DF, Miguel Ángel Mancera, publicó la modificación al uso de suelo en este predio de Lomas de Chapultepec a favor del contratista de Peña Nieto y dueño legal de la Casa Blanca. 'Cuando salió todo lo de la 'casa blanca' muchos vecinos me escribieron y me dijeron: ya entendimos por qué el cambio de uso de suelo... eso fue lo que me comentaron: ya entendimos por qué el cambio de uso de suelo, ya entendimos por qué tan rápido, ya entendimos por qué no nos hicieron caso...' -----

Y cuando empezamos a ver los nombres, pues vimos: es demasiada coincidencia...', dijo Verónica. MVS tuvo acceso al expediente del cambio de uso de suelo. Todos los trámites fueron hechos por Arturo Reyes Gómez, el mismo representante legal encargado de realizar todos los trámites para construir la casa de Angélica Rivera, en Sierra Gorda 150.- La firma de Arturo Reyes Gómez vuelve a aparecer en el contrato que -según la versión de la presidencia- firmó la señora Angélica Rivera con Ingeniería Inmobiliaria del Centro, de Grupo Higa, mediante el cual se comprometió a pagar en plazos la

*propiedad, y cuyos derechos serán puestos en venta, como anunció la primera dama la semana pasada.-----
Ahora puede saberse que Enrique Peña Nieto usó una residencia durante el periodo electoral del año 2012 propiedad de Grupo Higa para reuniones de trabajo., al mismo tiempo que la misma empresa construía la casa de Sierra Gorda 150. La Casa Blanca quedó lista para ser ocupada en agosto del 2012, cuando Peña Nieto ya había usado la otra casa de Lomas de Chapultepec de Grupo Higa de como candidato y precandidato... y además, lo seguiría haciendo como presidente electo.-----
Grupo Higa y sus filiales fue y ha sido contratista de obras millonarias en los gobiernos del estado de México, por al menos 8 mil millones de pesos, y federal encabezados por EPN.-----
Esta empresa integra el consorcio que ganó, y al que fue revocado, el fallo para construir el tren de alta velocidad México-Querétaro. El consorcio estaba integrado por China Railways Construction Corporación y otras empresas.-----
La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha anunciado que a finales de este mes de noviembre volverá a lanzar la licitación. Y aunque el consorcio anunció que volverá a competir, no hay noticias si Grupo Higa participará.-----
Académicos y especialistas han señalado que el presidente Peña Nieto enfrenta un conflicto de interés ante la 'Casa Blanca'.-----
La ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos dice a la letra:-----
'Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión...'.-----
Cuando Peña Nieto rindió protesta como presidente, Grupo Higa ya había sido uno de sus contratistas emblemáticos en el Estado de México; también le rentó aeronaves para su campaña electoral, y ahora se sabe que también construyó la Casa Blanca a gusto de Peña y Rivera, y además el priista usó una de sus oficina como presidente electo.-----
-El mismo Grupo Higa se convirtió más tarde en contratista del gobierno federal, entre las obras más importantes está la construcción del nuevo hangar presidencial y el acueducto VI, en Nuevo León, y sobre todo la frustrada licitación del tren de alta velocidad México-Querétaro".-----*

En adición a lo anterior, mediante alcance presentado el dos de diciembre de dos mil catorce, manifestó que a raíz del reportaje que dio origen a la investigación se difundieron nuevos testimonios relacionados con los hechos materia de la queja, como es el caso de la entrevista realizada al C. Enrique Peña Nieto en enero de dos mil doce, en la que se refiere que el ciudadano en comento le manifestó a la columnista haber habitado la propiedad referida en párrafos precedentes,(misma en que se realizó la entrevista), después del fallecimiento de su entonces esposa.

Por lo que el uno de diciembre de dos mil catorce, en el programa de la periodista Carmen Aristegui, se difundió la entrevista realizada a la C. Katia D' Artigues, en donde confirmó haber entrevistado al ciudadano referido en el párrafo precedente en la casa materia de denuncia.

Al efecto, anexó como prueba la liga de internet relacionada con la entrevista en comento <http://aristeguinoticias.com/0112/mexico/epn-me-dijo-que-vivio-en-laotracasadelaslomas-katia-dartigues/>; así como la prueba técnica consistente en el audio de la entrevista en comento.⁹



A continuación se transcribe el audio de la misma: -----
"Katia D'Artigues: Pues mira yo visite ahí como dices el 17 de enero de 2012 en la noche a hacer esta entrevista que ya había pactado con Enrique Peña Nieto para hablar de diferentes cosas, llegue a la casa que, tengo entendido que no vamos a dar la dirección pero si estamos hablando de la misma. -----
Carmen Aristegui: La presidencia nos solito por escrito que no diéramos a conocer la dirección exacta de la casa apelando a la Ley de Transparencia y Datos Personales.-----
Katia D'Artigues: Así es, pero es esa casa que está muy cerca de la Representación en el Distrito Federal del estado de México también y también

⁹ Cabe señalar que los audios constituyen pruebas técnicas de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, en este sentido la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, la cual para efecto de su perfeccionamiento es necesario se vincule con elementos de prueba adicionales que refuercen el contexto que se pretende acreditar.

cerca, razonablemente cerca de la casa de Angélica Rivera.-----

Carmen Aristegui: La “Casa Blanca”, como a dos kilómetros.-----

-Katia D’Artigues: Exactamente, eh bueno, yo llegue, es una casa muy grande, metí mi coche, había otros coches ahí, el entonces candidato todavía se tardó un poco en llegar y a mí me pasaron al interior de la casa. Yo conocí, entré, esteee (sic), había como un pasillo muy grande, alto y a mí me pasaron a una sala que tenía unas puertas donde lo esperé y ahí fue donde pues vi el dibujo que era más bien como un bocetito de José Luis Cuevas dedicado a él. No había muchos (sic) cosas personales, o sea me llamó la atención que no había fotos, demás, eso fue como lo único personal que detecte, y más tarde llego el candidato. Ese día no fue David López que siempre lo acompaña a todos lados porque había nacido su nieto. Y bueno, antes de comenzar la entrevista, tu sabes cualquier entrevista uno empieza haciendo como un ‘talk’ (sic) por así decirlo ¿no? -----

Carmen Aristegui: Un acercamiento.-----

Katia D’Artigues: Y le pregunte pus (sic) que esa casa de quien era o que... y bueno pues lo único que recuerdo, desgraciadamente esto no está grabado porque la entrevista no había empezado aún, me dijo que ‘era una casa que utilizaba, que le convenía porque estaba cerca de la casa de Angélica’. Siempre se refirió a la casa de Angélica Rivera y que también estaba cerca de la Representación del estado de México. Le pregunte si alguna vez había vivido ahí y me dijo que durante muy muy poco tiempo cuando eh su esposa había fallecido y nada más ¿no? O sea la verdad es que eso fue todo lo que intercambiamos sobre la casa, yo vi esa sala, estuve ahí como una hora en lo que duró la entrevista, después nos despedimos, llegó Luis Videgaray atendiendo una reunión con él y pasaron a otro lado y yo me despedí, me fui y yo nada más conocí el baño. Eso fue lo que pasó.-----

Carmen Aristegui: Bueno pues, es un dato relevante Katia a la luz de lo que ha sucedido en todo este tiempo, porque hoy sabemos que la casa en cuestión es una casa propiedad del señor Hinojosa -----

Katia Artigues: Así es.-----

Carmen Aristegui: Que ahora está pues en medio de la polémica por tratarse del mismo contratista que construyó la llamada ‘Casa Blanca’ para la pareja presidencial y que, bueno pues está esta explicación que da la Presidencia sobre la casa blanca. Saber hoy que la otra casa utilizada por Peña Nieto por lo pronto en tu caso, te recibió como periodista en un lugar -----

Katia Artigues: En campaña.-----

Carmen Aristegui: Pues en campaña digámoslo así, estamos hablando del momento en que Peña Nieto está tomando la candidatura presidencial y decide recibirte como periodista en esa casa. Hay otros elementos de información que nos hablan también de otras entrevistas de medios de comunicación en esa casa y están otros testimonios y otras informaciones y aquí no sabemos hasta donde va a llegar el asunto, porque el INE ha recibido una solicitud formal de MORENA para hacer una investigación de esta otra

*casa de las Lomas y veremos si efectivamente fue utilizada de manera pues, apropiada en tiempos de campaña al no haber sido registrada porque revisamos lo que reporto el PRI ante el IFE. No está reportada en ningún documento esta utilización de esta casa del señor Hinojosa por parte de Peña Nieto. Lo que nos cuentas Katia pues, es relevante obviamente por lo que significa saber que te hizo ese comentario de que habría vivido en un tiempo corto en esa casa, no te dijo la fecha porque solo te dijo que después de la muerte de su esposa.-----***Katia**

Artigues: *Si, no, lo único que recuerdo que me dijo es que había sido muy poco tiempo...no sé.. No sé más la verdad, son de esas veces en que dices bueno, de haber sabido ¿verdad? hubiera puesto (sic) lo hubiera grabado, cualquier cosa, pero es lo único que recuerdo claramente que me dijo al respecto, que había vivido ahí muy poco tiempo, y que le quedaba muy cerca de la casa de la Representación del estado de México, lo cual a mí me dice pero solamente son indicios ¿no? De qué pues, llevaba más tiempo que de precampaña o campaña bueno quizá precampaña nada más utilizando esa casa cuando era gobernador del Estado de México -----*

Carmen Aristegui: *Exactamente aunque estoy pensando, bueno estoy viendo las fechas, es enero 2012, yo creo que es precampaña Katia... porque aquí en tu propia entrevista dices, es precampaña porque dice (sic) ‘con todos los medios he construido una relación’, te dice Peña Nieto, ‘gobernar obliga a tener una adecuada comunicación con tus gobernados y eso solo lo haces a través de los medios, aspiro a ser el candidato de los mexicanos’, probablemente era precandidato ¿no?-----*

Katia D’Artigues: *La verdad no tengo el dato.-----*

Carmen Aristegui: *Pero está la fecha y se puede saber con mucha precisión.-----*

Katia D’Artigues: *Pero es fácil checar ¿no?-----*

Carmen Aristegui: *Es muy probable que sea precampaña, bueno precampaña o campaña pero es una de las dos.-----*

Katia D’Artigues: *Así es, fue en enero de 2012.-----*

Carmen Aristegui: *Exactamente, pues Katia te aprecio muchísimo que nos tomes la llamada y que compartas con nuestro auditorio en el país lo que, lo que supiste y viste y escribiste en su momento sobre esta otra casa de las Lomas. Gracias Katia por estar aquí y estamos en contacto como siempre buenos días -----*

Katia D’Artigues: *Buenos días Carmen.”-----*

En este orden de ideas, de los elementos inicialmente presentados se observa que el inmueble materia de controversia presuntamente propiedad de la persona moral denominada inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V., la cual refieren se encuentra ligada al C. Juan Armando Hinojosa Cantú, fue utilizada en el periodo de precampaña, campaña y periodo de transición del entonces candidato a la

Presidencia de la República y posterior Presidente Electo, el C. Enrique Peña Nieto, lo anterior de conformidad con la nota periodística intitulada. *“La otra casa de Grupo Higa, al servicio de EPN, en las Lomas”*, información sostenida con la presunta existencia de documentos presentados por vecinos del lugar.

Al respecto, de su contenido es importante resaltar que en la propia nota materia de análisis, no refiere circunstancias de tiempo y modo específicas, pues únicamente se limita a señalar que fue utilizada por el entonces candidato en las temporalidades señaladas, sin presentar detalles de los supuestos hechos que ahí acontecieron, tal es así que de forma genérica se menciona lo siguiente: *“Desde el año 2012, vecinos de lomas de Chapultepec se percataron de los operativos de seguridad en torno a una residencia que era usada como oficinas, sin que sus dueños contaran con el correspondiente permiso de uso de suelo.”*

No obstante hace referencia a dos usuarios de la red social conocida como Twitter, que en el año dos mil once y dos mil catorce, en su carácter de vecinos del lugar manifestaron su inconformidad con la presencia de escoltas en el domicilio de casa “Monte Tauro”.

Cabe señalar que la nota en comento, contiene elementos relevantes que en la línea de investigación establecida ameritaran la confirmación por parte de los ciudadanos que ahí realizaron distintos pronunciamientos.

Es el caso de la respuesta ofrecida por el vocero de la Presidencia de la República el C. Eduardo Sánchez, al cuestionamiento realizado por la C. Carmen Aristegui, al preguntar si tenía conocimiento que el entonces candidato a la Presidencia de la República había usado o estaba haciendo uso, como precandidato, candidato o como presidente, del inmueble ubicado en las Lomas de Chapultepec, distinto al denominado la “Casa Blanca”.

Ante tal cuestionamiento, de conformidad con la nota publicada se advirtió como respuesta lo siguiente: *“El señor Presidente de la República en la época de transición, es decir, durante el periodo en que fue declarado presidente electo y la fecha de posesión, utilizó una casa que le facilitaba el C. Humberto Castillejos Cervantes con el propósito de sostener reuniones privadas”*

Agregando lo siguiente: ***“Por otro lado es importante precisar que durante la época que fue precandidato y candidato, también acudió ocasionalmente a realizar actividades privadas y algunas entrevistas en ese lugar”***

A mayor abundamiento, se cita una nota periodística en la temporalidad del dos mil doce, en la que se hace referencia al uso del inmueble de “Monte Tauro” como una sede alterna de campaña, como se observa a continuación:

“(…)

No obstante en diarios de circulación nacional, los reporteros asignados a la campaña electoral del Enrique Peña Nieto, la identificaron como una oficina alterna del candidato de la alianza (sic) compromiso por México (sic) conformada por el PRI y el Partido Verde Ecologista (sic).

El 16 de febrero, el diario reforma, consignó lo siguiente:

‘El abanderado priista no acudió a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, ya que se concentró en las oficinas habilitadas en Lomas de Chapultepec...’¹⁰

El 25 de septiembre, siendo presidente electo. Peña (sic) también asistió a esta residencia después de reunirse con ciudadanos’

El periódico Reforma consignó

‘Para su traslado utilizó una comitiva de seis camionetas negras, una ambulancia y seis motocicletas que le abrieron paso. El domicilio fue resguardado hasta con canes adiestrados...’

Finalmente, entre cuestiones de uso de suelo y trámites administrativos se pretenden acreditar el uso de la casa “Monte Tauro”, en el periodo de precampaña y campaña, temporalidad sujeta a fiscalización por parte de la autoridad electoral, con el vínculo existente entre diversos ciudadanos relacionados con personas morales, construcciones de inmuebles como es la “casa blanca”, la cual como ha quedado señalado en el apartado correspondiente no forma parte de la investigación del procedimiento; así como la presunta existencia de conflicto de intereses entre los ahí mencionados.

Ahora bien, por lo que hace a la nota intitulada “Peña Nieto me dijo que vivió en la #OtraCasadeLasLomas:Katia D’Artigues”, de ella se desprende como punto relevante lo siguiente: “...Y le pregunte pus (sic) que esa casa de quien era o

¹⁰ Por lo que hace a dicha nota, esta autoridad rastreo el contenido de la misma en el histórico de la coordinación nacional de comunicación social del este Instituto, por lo que en el monitoreo de medios electrónicos se desprendió el seguimiento a la “Ref 16 – Claudia Guerrero” en la que se presenta el contenido de la nota referida, con el nombre “Inhíbe veda del IFE a los precandidatos”, -limita sus actividades- lo anterior por el periodo de veda establecido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, al respecto del contenido de la nota se lee lo siguiente: “...Fuentes del equipo del ex Gobernador del Estado de México informaron que el abanderado priista no acudió ayer a sus oficinas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), ya que se concentró en las oficinas habilitadas en la calle Monte Tauro, en las Lomas de Chapultepec...”

que... y bueno pues lo único que recuerdo, desgraciadamente esto no está grabado porque la entrevista no había empezado aún, me dijo que 'era una casa que utilizaba, que le convenía porque estaba cerca de la casa de Angélica'. Siempre se refirió a la casa de Angélica Rivera y que también estaba cerca de la Representación del estado de México. Le pregunte si alguna vez había vivido ahí y me dijo que durante muy muy poco tiempo cuando eh su esposa había fallecido y nada más ¿no? O sea la verdad es que eso fue todo lo que intercambiamos sobre la casa..."

Posteriormente en el desarrollo de la entrevista, las ciudadanas que participan en ella, dialogan respecto de la temporalidad a que corresponde la entrevista, esto es si, fue durante la precampaña o campaña.

Al respecto, es importante resaltar que en la entrevista en comento la C. Katia D' Artigues se limita a señalar que no existió grabación de las preguntas realizadas sobre la casa materia de investigación, pues refiere preguntó únicamente respecto de su estancia en ella, sin que de su contenido se tuviera certeza del uso del inmueble, es decir, una presunta manifestación en la que se confirmara la propiedad del inmueble o la negativa del mismo, o en su caso se aclara el objeto de ella.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de los elementos precedentes no se ratifican o confirman entre sí los hechos que se pretenden acreditar, pues por una lado se hace mención al uso de la casa de "Monte Tauro" en las temporalidades de precampaña, campaña y periodo de transición y, por otra parte en la segunda nota se rescata que el entonces candidato vivió en el inmueble en comento, situación que en la especie no es un ilícito en materia electoral y que es diversa a la primera de ellas.

Consecuentemente, únicamente arrojaron elementos indiciarios que permiten determinar una línea de investigación a efecto de acreditar o desvirtuar los hechos materia de la queja.¹¹

¹¹ Criterio orientador establecido en la jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**" Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite

En este contexto, toda vez que la fuente de información de los hechos denunciados correspondió a la investigación llevada a cabo por el medio informativo denominado “Aristegui Noticias”, se determinó realizar razones y constancias de todos aquellos archivos que en medio electrónico se encontraban disponibles a través de la página de internet del medio en comento, a efecto de proceder a su análisis y evaluación y en su caso, determinar si se encontraban elementos adicionales en la sustanciación del procedimiento.

En consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se hizo constar lo que a continuación se presenta a manera de síntesis.

- Nota intitulada “*La otra casa de Grupo Higa, al servicio de EPN, en las Lomas*”, misma que consta transcrita en el presente considerando.¹²
- Nota intitulada “*El Presidente que me hubiera gustado ver*”, de la cual se desprende lo siguiente:

“(…) *¿Cómo hablar de medidas anticorrupción, de leyes que castiguen a empresarios que se confabulen con funcionarios públicos cuando él no ha aclarado lo de la Casa Blanca? Tampoco ha aclarado bien lo de la otra casa en Las Lomas donde —según me dijo a mí en una entrevista— vivió un breve tiempo tras la muerte de su primera esposa, Mónica Pretelini; es decir, como gobernador...*”¹³

- Nota intitulada “*Peña Nieto me dijo que vivió en la #otra casa de las Lomas: Katia D’ Artigues*”, se desprende la entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui a la antes referida, quien le manifiesta que el **diecisiete de enero de dos mil doce**, entrevistó a Enrique Peña Nieto, a quien se le preguntó respecto de quien era el dueño de la casa de las Lomas, refiriéndole **que**

otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos

¹² Fojas 062-071 del expediente

¹³ Fojas 072-076 del expediente

era una casa que utilizaba porque le convenía ya que estaba cerca de la casa de Angélica; asimismo refirió que vivió en ese inmueble durante un tiempo cuando falleció su primera esposa.¹⁴

“Katia D’ Artigues: ... yo le pregunte pus (sic), que esa casa de quien era o que... y porque pues lo único que recuerdo, desgraciadamente esto no está grabado porque la entrevista no había empezado aún, ... me dijo: que era una casa que utilizaba, que le convenía porque estaba cerca de la casa de ‘Angélica’... siempre se refirió a la casa de Angélica Rivera y que también estaba cerca de la representación del Estado de México. Le pregunte si alguna vez había vivido ahí, y me dijo ...que durante muy muy poco tiempo, cuando su esposa había fallecido y nada más ... ¿no? ...ósea la verdad es que eso fue todo lo que intercambiamos sobre la casa, yo vi esa sala, estuve ahí como una hora en lo que duró la entrevista, después nos despedimos ...”

(...)

***Carmen Aristegui:** Que ahora está pues en medio de la polémica por tratarse del mismo contratista que construyó la llamada ‘Casa Blanca’ para la pareja presidencial y que, bueno bueno pues está esta explicación que da la Presidencia sobre la casa blanca. Saber hoy que la otra casa utilizada por Peña Nieto por lo pronto en tu caso, te recibió como periodista en un lugar --*

***Katia D’Artigues:** En campaña.-----*

***Carmen Aristegui:** Pues en campaña digámoslo así, estamos hablando del momento en que Peña Nieto está tomando la candidatura presidencial y decide recibirme como periodista en esa casa. Hay otros elementos de información que nos hablan también de otras entrevistas de medios de comunicación en esa casa y están otros testimonios y otras informaciones y aquí no sabemos hasta donde va a llegar el asunto, porque el INE ha recibido una solicitud formal de MORENA para hacer una investigación de esta otra casa de las Lomas y veremos si efectivamente fue utilizada de manera pues, apropiada en tiempos de campaña al no haber sido registrada porque revisamos lo que reporto el PRI ante el IFE. No está reportada en ningún documento esta utilización de esta casa del señor Hinojosa por parte de Peña Nieto. Lo que nos cuentas Katia pues, es relevante obviamente por lo que significa saber que te hizo ese comentario de que habría vivido en un tiempo corto en esa casa, no te dijo la fecha porque solo te dijo que después de la muerte de su esposa.-----*

***Katia D’Artigues:** Si, no, lo único que recuerdo que me dijo es que había sido muy poco tiempo...no sé.. no sé más la verdad, son de esas veces en que dices bueno, de haber sabido ¿verdad? hubiera puesto (sic) lo hubiera grabado, cualquier cosa, pero es lo único que recuerdo claramente que me*

¹⁴ Fojas 077-081 del expediente

dijo al respecto, que había vivido ahí muy poco tiempo, y que le quedaba muy cerca de la casa de la Representación del estado de México, lo cual a mí me dice pero solamente son indicios ¿no? De qué pues, llevaba más tiempo que de precampaña o campaña bueno quizá precampaña nada más utilizando esa casa cuando era gobernador del Estado de México -----

Carmen Aristegui: *Exactamente aunque estoy pensando, bueno estoy viendo las fechas, es enero 2012, yo creo que es precampaña Katia... porque aquí en tu propia entrevista dices, es precampaña porque dice (sic) 'con todos los medios he construido una relación', te dice Peña Nieto, 'gobernar obliga a tener una adecuada comunicación con tus gobernados y eso solo lo haces a través de los medios, aspiro a ser el candidato de los mexicanos', probablemente era precandidato ¿no?-----*

Katia D'Artigues: *La verdad no tengo el dato.-----*

Carmen Aristegui: *Pero está la fecha y se puede saber con mucha precisión.--*

Katia D'Artigues: *Pero es fácil checar ¿no?-----*

Carmen Aristegui: *Es muy probable que sea precampaña, bueno precampaña o campaña pero es una de las dos.-----*

Katia D'Artigues: *Así es, fue en enero de 2012.-----*

La entrevista a que se hace referencia en la transcripción anterior, se publicó el doce de enero de dos mil quince, en el diario "El Universal", bajo el nombre "Arman leyenda sobre mí para descalificar".¹⁵

- Nota "En #OtraCasaEnLasLomas, Dispositivo de seguridad del Estado Mayor": Vecina", trata de la entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui a la C. Verónica Belaunzarán, coordinadora interna del Comité de las Lomas de Chapultepec, en la que se hace una narrativa de hechos vinculados con el cambio del uso de suelo de la casa "Monte Tauro", referente al tema de investigación se desprende lo siguiente:

"(...)

Carmen Aristegui: *(...) Ese es un tema Verónica y tú has puesto énfasis la discusión necesaria sobre la existencia misma del artículo cuarenta y uno. El otro terreno de seguimiento de este asunto de la otra casa de las Lomas tiene que ver con el asunto electoral que no es que toque a ti porque tu estas en la lógica de los vecinos pero déjame traer a cuento que el Instituto*

¹⁵ Del contenido de la entrevista se advierte lo siguiente a manera de resumen: se inicia con la siguiente frase "en su cuartel privado en una casa de las Lomas..."; la conversación giró en torno a los siguientes cuestionamientos: si Arturo Montiel era su Tío?; la situación con Maude Versini, la muerte de su esposa fallecida y su nueva familia, características de su situación familiar, sus creencias, su incidente en la Feria Internacional del Libro, su postura ante cuestionamientos tales como ser el títere de Carlos Salinas de Gortari, de Televisa, su situación frente a las cámaras y los scrips a los que tiene que apearse. Contenido de la entrevista consultable en la siguiente liga: <http://www.eluniversal.com.mx/nación/193275.html>

Nacional Electoral tiene hoy la solicitud de un partido político que es MORENA que abra una investigación el INE para saber si hubo o no un uso no reportado en tiempos de precampaña, en tiempos de campaña y hasta ahí le tocaría revisar al INE por parte del candidato del PRI a la Presidencia y si eso tiene o no algún tipo de afectación en los topes de campaña en las eventuales donaciones en especie no reportadas, o las derivaciones que pudieran surgir de una investigación formal de un instituto autónomo como es el INE en un tema que tiene que ver con lo electoral. Ahí aparece el otro ángulo respecto a en qué momento y de qué manera esa casa propiedad del señor dueño de Higa, el señor Hinojosa pues, fue utilizada por parte del PRI y, por parte del candidato del PRI a la Presidencia de México. Dime una cosa Verónica, en términos de lo que los vecinos saben y que finalmente los llevo a promover esta acción contra el intento de cambio de uso de suelo que prosperó, ¿qué referencias hay sobre, precisamente este tema?, la utilización de esa casa que tratándose de personajes de poder pues, es muy difícil ocultar las camionetas, las seguridades, lo que involucra un movimiento en torno a un candidato presidencial. ¿Tienes Verónica registro, recuerdo, referencia de los vecinos de la zona sobre de qué manera fue utilizada esa residencia?-----

Verónica Belaunzarán: Mira, ehh (sic) yo no te puedo decir que se usó exactamente para eso, lo que si te puedo decir es que muchos vecinos se quejaron de que estaba cerrada esa calle, de que no podían visitas llegar a sus casas, había ambulancias, que estaba gente del Estado Mayor. Fue a veces e inclusive cuando pero era (sic) un dispositivo de seguridad impresionante lo que había ahí. Estee (sic) se mencionó mucho que había sido casa de campaña, y lo que sí fue que cuando salió lo del cuarenta y uno empezamos a decir, todo mundo nos empezó a decir, ‘no se va a hacer nada porque es casa de cierta persona’, entonces lo que decidimos los vecinos y yo es no decir quien había usado esa casa porque no íbamos a conseguir ninguna firma, pero si, a lo que voy es (sic) no tengo registro de que se me haya informado de que precisamente se utilizó esa casa para eso, pero si, el despliegue que había de ambulancias, de ‘guaruras’, no era normal, no era normal y muchos vecinos si sabían que se usaba ahí de precampaña y que si se recibía a muchas gentes (sic) ahí.-----

Carmen Aristegui: Verónica ¿tienes idea de en qué tiempos recibió (sic), ocurrió esto? O sea ¿los vecinos comentaban esto desde que momento? ¿Tienes idea de las fechas?-----

Verónica Belaunzarán: Mira, sé que desde el dos mil doce empezaron, este muy así (sic) que supimos fue cuando se empezó a cavar el polígono de parquímetros las Lomas y justamente esa calle no se balizó nada, entonces fue como en **dos mil trece** (sic) porque estaba totalmente tomada, por el Estado Mayor.-----
(...)”

- Entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Secretario de Hacienda y ex coordinador de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, intitulada en la página de internet “Aristegui Noticias” como “2da Casa en las Lomas ‘no se utilizó para la campaña, sólo durante la transición’: Videgaray”. Al respecto la entrevista versa sobre temas relacionados con “La casa blanca” de las lomas y “La otra casa”, en este sentido, por lo que hace a la casa materia de análisis, se desprende lo siguiente:

“(…)

Carmen Aristegui: *En otras consideraciones Luis, como recordé, habiendo sido tú el Coordinador General de la Campaña de Enrique Peña Nieto a la Presidencia de México, ¿qué comentario te merece el hecho de que al mismo tiempo que esa Casa Blanca diseñada por el arquitecto Aragonés, pues a gusto y necesidades de la pareja hoy presidencial al mismo tiempo que sucedía eso, igualmente el hoy Presidente Peña Nieto utilizaba otra casa de las Lomas, también hoy sabemos propiedad del señor Hinojosa? ¿Tienes un comentario al respecto de la simultaneidad de estas situaciones en tiempo de campaña?-----*

Luis Videgaray: *Carmen, hasta donde yo recuerdo como Coordinador de la Campaña, el inmueble que tú refieres se utilizó fundamentalmente en el periodo de transición, es decir, a partir de que concluyó la elección presidencial y hasta antes de la toma de posesión del Presidente de la República. También se utilizó durante el llamado periodo de intercampañas y hasta donde yo recuerdo, durante lo que es propiamente la campaña el candidato pudo haber tenido actividades privadas únicamente ahí porque no se utilizó para fines de campaña hasta donde yo recuerdo. Tal vez se hicieron ahí un par de entrevistas con medios de comunicación, pero es un inmueble que se utilizó fundamentalmente durante el periodo de transición.-----*

Carmen Aristegui: *Luis, se está descomponiendo un poco la línea, parece que está aquí como una interferencia pero déjame regresar al punto, ¿a que le llamarían actividades privadas? Nos ha confirmado la Presidencia de México, a través de Eduardo Sánchez, que efectivamente fue utilizado este inmueble de las Lomas y también hizo referencia a actividades privadas y a algunas entrevistas. ¿A qué se refieren cuando hablan de algunas entrevistas tratándose de alguien que está en el contexto en el que Peña Nieto estaba en esos momentos?-----*

Luis Videgaray: *Bueno, las actividades privadas las realiza cualquier persona Carmen, sea candidato, sea funcionario público o sea un*

ciudadano que no tiene funciones públicas. No todas las actividades que se realizan durante el día son de carácter públicas, o en el caso de un candidato están relacionadas directamente con la campaña. El candidato durante la campaña estaba fundamentalmente recorriendo el país, estaba haciendo su gira de campaña y las instalaciones que se utilizaron para preparar los trabajos de campaña fueron fundamentalmente las instalaciones del propio partido, que es donde se instaló la sede de la campaña, donde estaba mi oficina como Coordinador de Campaña y otras instalaciones complementarias que se contrataron y que están reportadas en los gastos de campaña.-----

Carmen Aristegui: *Has dicho Luis que ahí se hicieron también entrevistas, hemos podido saber también que varias entrevistas sobre todo con medios de comunicación internacionales, pero no solamente se hicieron en esta casa de las Lomas. Eso en tu calidad de ex Coordinador de Campaña, consideras que ¿puede o no tomarse como actividad de campaña? y eventualmente como hoy se discute en el INE, ¿llegar a ser revisado lo que sucedió con la utilización de esa casa en la campaña de Peña Nieto?--*

Luis Videgaray: *Mira, yo insisto el candidato estaba recorriendo el país, esa es una casa que se utilizó fundamentalmente durante el periodo de la transición y creo que el INE está en su obligación, marca en su derecho en su obligación (sic), de si existen dudas, volver a investigar el tema de gastos de campaña. Creo que es una cosa que debe de actuarse con transparencia y le corresponderá a la autoridad electoral determinar lo que corresponda, creo que cualquier otra discusión distinta a la autoridad electoral es una mera especulación Carmen, y (sic) insisto el candidato durante la campaña estaba recorriendo el país. Se utilizaron las instalaciones del partido y las que están reportadas para efectos de la campaña, las que están reportadas en los gastos de campaña que han sido ya analizados ampliamente y sancionados por el IFE, lo que era el IFE entonces, ahora INE.-----*

(...)"¹⁶

- El nueve de enero de dos mil quince, la representación del partido político MORENA ante este Consejo, mediante escrito presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización la prueba documental consistente en la entrevista realizada al C. Mario González (sic) periodista de CNN (sic), denominada como “Peña Nieto tomó una llamada de Obama desde la residencia propiedad de grupo Higa”. Al respecto la nota en comentario publicada el seis de enero de dos mil quince, relata

¹⁶ La entrevista integra puede consultarse en la siguiente liga: <http://aristequinoticias.com/2811/mexico/segunda-casa-en-las-lomas-la-uso-eqn-en-2012-de-la-casa-blanca-no-puedo-hacer-comentarios-videgaray/>

“(...)

Barak Obama llamó por teléfono a Enrique Peña Nieto la mañana del 2 de julio de 2012, para felicitarlo por el resultado de la elección presidencial. Peña tomó la llamada desde una residencia en Lomas de Chapultepec, en la que se encontraba, y cuyo propietario era -y sigue siendo- el contratista y dueño de Grupo Higa, Juan Armando Hinojosa Cantú.-----

El presidente de Estados Unidos, Barack Obama, llamó por teléfono a Enrique Peña Nieto, para felicitarlo por su triunfo en las elecciones del 1 de julio del 2012, cuando éste se encontraba en una residencia propiedad de Grupo Higa, encabezada por Juan Armando Hinojosa.-----

El contacto se hizo la mañana del 2 de julio del 2012 en una casa ubicada en las Lomas de Chapultepec, diferente a la conocida como ‘la casa blanca’.-

La otra casa de las Lomas está registrada legalmente a nombre de inmobiliaria Bicentenerio (sic), propiedad del mismo Juan Armando Hinojosa.-----

(...)

El lunes 2 de julio de 2012, el periodista Mario González, de CNN en español, acudió a la residencia para hacer una de las primeras entrevistas con Peña Nieto como virtual candidato ganador y supo, de primera mano, de la llamada entre el priista y Barack Obama.-----

González accedió a narrar el encuentro a Noticias MVS, primera emisión:--

*‘Había equipo de seguridad, como siempre lo hay con un candidato, y sobre todo un candidato electo; había guardias, de seguridad, **se veía que había movimiento de tiempo atrás, en esa casa, de ese uso, por eso no levantaba ninguna sospecha en absoluto de pudiera tratarse de una casa ajena, asumía que o bien era su casa, no su casa de campaña, porque yo conocía su casa de campaña, pero sí una de sus casas donde despachaba, lo que sí te digo que uno puede ver la entrevista y puede ver en la chimenea, en la entrevista se ve una chimenea, y hay una fotografía de la familia**’.*-----

En esa fotografía aparecen Peña Nieto y Rivera junto con sus seis hijos. La imagen forma parte de la sesión de fotos que tomó la revista Quién para edición de junio de 2009, en la que aparece la familia con el titular ‘Mamá Gaviota’.-----

Cuando Noticias MVS primera emisión dio a conocer la existencia de esta otra casa en Lomas de Chapultepec, al servicio de Peña Nieto, Mario González, reconoció la casa como el mismo sitio donde entrevistó a Peña Nieto un día después que ganó la elección presidencial de 2012.-----

(...)

Este es uno de los fragmentos de la entrevista de cnn en español con Peña Nieto (sic), aquel 2 de julio de 2012.-----

MG: Virtual candidato ganador a la Presidencia de México, Enrique Peña Nieto, gracias por concedernos esta entrevista.-----

EPN: Gracias, Mario, me da gusto recibirte en esta oficina y un gusto que estés aquí con nosotros.-----

MG: Tengo entendido que ha recibido ya varias llamadas de felicitación, además de la que recibió ayer del presidente Felipe Calderón, creo que fue la primera que recibió; hoy varios presidentes, entre ellos Barack Obama en estos momentos.-----

EPN: Hace unos momentos; ayer mismo, primero la llamada del Presidente de la República. Minutos adelante, Peña nieto y el periodista ahondan sobre la plática con Obama: -----

(...)

La residencia era un sitio conocido para Peña nieto (sic) y su equipo. En diciembre de 2011, filmó ahí un mensaje navideño junto con Angélica Rivera, el cual se difundió en su canal de Youtube.-----

La fotografía de la familia y la chimenea de las que habló el periodista Mario González, de CNN, son las mismas que aparecen en el espacio donde se grabó el video navideño del entonces precandidato priista.-----

También se pueden identificar otros detalles en ese mensaje navideño, que corresponden con la otra casa de Las Lomas propiedad de Grupo Higa. Atrás de Peña Nieto y su esposa se ven una pintura con árboles y una cortina amarilla, las mismas que aparecieron seis meses después en la entrevista que dio para CNN, cuando ya había ganado las elecciones.----

En esa misma casa de Grupo Higa, EPN dio el 5 de diciembre de 2011 una entrevista al diario El País, la cual se hizo famosa por la frase 'no soy la señora de la casa', dicha por el entonces aspirante presidencial.-----

La entrevista fue realizada por los periodistas Salvador Camarena y Luis Prados.-----

'¿Cuánto cuesta el kilo de tortilla?-----

El kilo de tortilla, no soy la señora de la casa, debe estar entre 7 y 8 pesos...'-

(...)"¹⁷

Al respecto, es trascendente señalar que las notas periodísticas precedentes constituyen indicios de los hechos ahí narrados, por lo que su fuerza indiciara deberá de concatenarse con otros elementos de prueba que permitan acreditar en conjunto los hechos que se pretenden acreditar. Sirve como criterio orientador el establecido en la jurisprudencia 38/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "NOTAS

¹⁷ La publicación integra puede consultarse a fojas 154-169 del expediente de mérito o en la liga: <http://aristequinoticias.com/0601/mexico/en-la-otra-casa-de-las-lomas-de-grupo-higa-epn-dio-entrevistas-y-mensaje-de-navidad-2011/>

*PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.*¹⁸

Por lo que hace a las documentales presentadas, las mismas adquieren el carácter de privadas en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización.

En este orden de la valoración de cada uno de los elementos de prueba referidos anteriormente se observa lo siguiente:

a) Nota *“El Presidente que me hubiera gustado ver”*

- Que el C. Enrique Peña Nieto vivió un breve tiempo tras la muerte de su primera esposa, es decir, como gobernador.

b) Entrevista *“Peña Nieto me dijo que vivió en la #otra casa de las Lomas: Katia D’ Artigues”*

- Que era una casa que utilizaba, que le convenía porque estaba cerca de la casa de “Angélica” y que había vivido muy poco ahí.

c) Nota *“En #OtraCasaEnLasLomas, Dispositivo de seguridad del Estado Mayor’: Vecina”*,

- Que no se sabía exactamente para que se usó, no tenía el registro de información sobre su uso, pero que muchos vecinos se quejaron de que

¹⁸ **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.”

estaba cerrada la calle, que había ambulancias, elementos del esto mayor presidencial y muchos vecinos si sabían que se usaba ahí de precampaña y que sí recibía mucha gente, finalmente se refirieron dos temporalidades, dos mil doce y dos mil trece, en este último año toda vez que estaba totalmente tomada la calle por el Estado Mayor presidencial.

d) Entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Luis Videgaray Caso.

- Que se utilizó en el periodo de transición, durante el periodo de intercampaña y en campaña el entonces candidato pudo haber realizado actividades privadas únicamente por no se utilizó para fines de campaña. Que talvez se hicieron un par de entrevistas con medios de comunicación.

e) Nota *“Peña Nieto tomó una llamada de Obama desde la residencia propiedad de grupo Higa”*.

- Que el C. Mario González entrevistó al C. Enrique Peña Nieto, el dos de julio de dos mil doce, en la casa de “Monte Tauro”, que ese día el Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Barak Obama, lo llamó para felicitarlo por el resultado de la elección presidencial. Lo anterior, en la casa en comento.
- Que asumió que era la casa del C. Enrique Peña Nieto o bien una de sus casas en las que despachaba.
- Que la casa es la misma que se utilizó para el mensaje navideño difundido en el canal de “Youtube”.
- Que en esa misma casa el cinco de diciembre de dos mil once, dio una entrevista al diario “El País”.

Ahora bien de su valoración en conjunto por lo menos en tres de ellas se advierte coincidencia en el uso del inmueble en periodo posterior a la Jornada Electoral, ya sea al día siguiente o durante el periodo de transición ya en su calidad de Presidente Electo. [Notas c), d) y e)].

A mayor abundamiento, por lo que hace a la nota referida con c), al referirse a la temporalidad de los sucesos narrados por la ciudadana entrevistada, indica que tuvo conocimiento de ellos desde dos mil doce, sin especificar una temporalidad concreta y hasta el año dos mil trece, año en el que confirma la presencia del Estado Mayor Presidencial.

Respecto de las notas d) y e), refieren temporalidad concretas de uso del bien inmueble en fecha posterior a la Jornada Electoral, como una casa probablemente habitada por el entonces candidato presidencial en que se llevó a cabo una entrevista y en el contexto del periodo de transición en su calidad de presidente electo.

En este orden de ideas, es importante señalar que los recursos utilizados en el periodo de transición no constituyen un supuesto fiscalizable en materia electoral pues de conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a los recursos que reciban por cualquier modalidad y relacionadas con actividades ordinarias, de precampaña y de campaña; por lo que los hechos vinculados con los gastos realizados con motivo de la transición como Presidente electo del C. Enrique Peña Nieto, son ajenos a la competencia de esta autoridad, como se ha señalado previamente.

En cuanto al tema que nos atañe, de la valoración en conjunto de todas las notas en comento, se puede afirmar que coinciden entre sí en una situación y ella es, que el inmueble se usó por el C. Enrique Peña Nieto.

Sin embargo, no se tiene certeza de los fines que tuvo el uso del bien inmueble y las temporalidades respectivas, pues del contenido de las notas periodísticas hasta aquí analizadas, se cuentan con indicios en distintas vertientes como es: uso habitacional y uso eventual para llevar a cabo actividades privadas o entrevistas, en este último caso se tiene conocimiento de una entrevista realizadas en enero y otra realizada en julio, ambos de dos mil doce.

Esta autoridad no es omisa en considerar que de la nota intitulada "*La otra casa de grupo Higa al servicio de EPN en las Lomas*", se advierte la referencia a que distintos reporteros asignados a la campaña electoral del entonces candidato conocían la casa de "Monte Tauro" como la oficina alterna de la otrora coalición Compromiso por México, así como la referencia a la nota periodística publicada el dieciséis de febrero de dos mil doce, en la cual da cuenta que en el periodo de veda el entonces candidato no acudió al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se concentró en las oficinas de las Lomas de Chapultepec, en Monte Tauro.

Sin embargo de su análisis, se dependen referencias genéricas sobre el uso de la casa materia de observación, en cuanto al conocimiento de los reporteros sin que se especifiquen los nombres de los medios o en su caso que actividades se realizaban ahí.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

Visto lo anterior, esta autoridad agotando el principio de exhaustividad determinó inicialmente verificar si en el informe de campaña presidencial de la otrora coalición Compromiso por México, se reportó como casa de campaña el inmueble ubicado en “Monte Tauro”, advirtiéndose que no se reportó la misma.

En este orden de ideas, se procedió a realizar las siguientes diligencias.

Actuación de la autoridad	Oficios	Fecha	Objetivo
Vocero del Gobierno de la República	INE/UTF/DRN/3378/2014	22-dic-14	Información respecto de la nota de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, publicada en la página de internet de Aristegui Noticias, la cual señaló que el Presidente de la República durante la época en la que fue precandidato, candidato y durante la transición a la Presidencia utilizó una casa le facilitó el Licenciado Humberto Castillejos Cervantes con el propósito de sostener reuniones privadas; asimismo se le solicitó aclarara el periodo de ocupación, las actividades que se desarrollaron y en su caso, a quien fue arrendado el inmueble ubicado en Monte Tauro.
Representante Legal de Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/0005/2015	21-ene-15	Indicara respecto de la casa de Monte Tauro si desde la firma de la escritura hasta la fecha su representado es el propietario del inmueble de referencia; si se arrendó el inmueble a la otrora coalición “Compromiso por México”, o a los entonces partidos integrantes, es decir, al PRI o PVEM o en su caso a alguna otra persona relacionada con la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; asimismo, se le solicitó indicara si facilitó o prestó el inmueble en comento para que se llevaran a cabo diversas actividades o entrevistas.
C. Luis Videgaray Caso	INE/UTF/DRN/1013/2015	4-feb-15	Indicara el periodo en que fue utilizado el inmueble ubicado en Monte Tauro, aclarara las fechas en que se realizaron las entrevistas y los nombres de los medios de comunicación que las realizaron.
C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío.	INE/UTF/DRN/1046/2015 INE/UTF/DRN/3969/2015 INE/UTF/DRN/10776/2015	3-feb-15 17-mar-15 19-may-15	Información respecto del alcance y contenido de la nota periodística del cinco de diciembre de dos mil catorce publicada en el portal de Internet de la periodista Carmen Aristegui Flores, en la cual hizo manifestaciones respecto del uso de la casa ubicada en la Calle Monte Tauro
C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes	INE/UTF/DRN/02061/2015	21-feb-15	Información respecto del contrato de arrendamiento celebrado por él y la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., a través de su representante legal; Informara si facilitó o subarrendó el inmueble ubicado en Calle Monte Tauro con el fin de llevar a cabo actividades privadas o entrevistas del C. Enrique Peña Nieto, detallando los eventos, fechas y horas en que se llevaron a cabo.
C. Humberto Morgan Colón, Director General de Gobierno y Participación	INE/UTF/DRN/06589/2015	16-abr-15	Indicara si en la calle Monte Tauro llegó a cerrarse por alguna circunstancia; si en sus registros existe aviso por parte del Estado Mayor Presidencial respecto de actividades con relación a la custodia y vigilancia del inmueble.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

Actuación de la autoridad	Oficios	Fecha	Objetivo
Ciudadana y encargado del despacho de la Jefatura de la Delegación Miguel Hidalgo			
Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C.	INE/UTF/DRN/0659 1/2015 INE/UTF/DRN/1077 5/2015 INE/UTF/DRN/1257 5/2015	16-abr-15 19-may-15 4-jun-15	Confirmara el alcance y contenido de las declaraciones de la Ciudadana Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío ¹⁹ , especificando a partir de qué fecha la calle de Monte Tauro empezó a cerrarse; asimismo para que informara si la asociación que representa tuvo conocimiento de las actividades realizadas en el inmueble; si obra dentro de sus registros aviso por parte de alguna empresa de seguridad respecto a la realización de actividades en relación con la custodia y vigilancia del inmueble; aclarara a partir de qué fecha se percataron de la presencia de escoltas y ambulancias en las inmediaciones del inmueble materia de la presente queja a causa de la presencia del entonces candidato Enrique Peña Nieto; si derivado de las actividades realizadas la asociación procedió a dar aviso a la autoridad de la obstrucción a la vialidad.
C. Mario González Pérez.	INE/UTF/DRN/0870 1/2015	30-abr-15	Información de la entrevista que realizó en julio de dos mil doce al C. Enrique Peña Nieto, relacionado con la nota periodística del seis de enero del año de dos mil quince, , publicada en el portal de internet de Aristegui Noticias, toda vez que refirió <i>“El equipo de choferes que nos lleva y que lleva una hoja de ruta dependiendo la persona que te haya llevado es más detallista, pero si recordé con mi camarógrafo quien fue exactamente el que nos llevó, revisando los archivos de su itinerario”</i> .

En este contexto de las solicitudes de información se obtuvo lo siguiente:

De la investigación realizada por la autoridad electoral, se advierte que, se solicitó al C. Juan Armando Hinojosa Cantú, en su carácter de Representante y/o Apoderado de Inmobiliaria Bicentenario (ya que así se desprendió del instrumento notarial I número 235,491), señalara si en el año dos mil doce la otrora coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, utilizó el inmueble ubicado en Calle Monte Tauro, como oficinas alternas a la casa de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto.

De igual forma en el oficio de referencia, se hicieron de su conocimiento los elementos probatorios aportados por el quejoso, desprendiéndose de ellos copia simple del testimonio de escritura de compraventa número 235,491 pasada ante la fe del Notario Público núm. 6 en el Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, de 10 de julio de 2007, que celebraron la persona moral “Inmobiliaria Bicentenario, S.A.

¹⁹ De las investigaciones realizadas con diversas autoridades se obtuvo como nombre completo de la ciudadana en búsqueda, el referido.

de C.V. y el C. Andrés Conesa Ruíz, mediante el cual consta la compra-venta del inmueble materia del procedimiento en que se actúa por parte de Inmobiliaria Bicentenario.

Adicionalmente, se informó que en respuesta a una solicitud de información realizada por la periodista Carmen Aristegui a “la Presidencia de la República, a través de su vocero”, este señaló, lo siguiente: *“Por otro lado, es importante precisar que durante la época que fue precandidato y candidato, [Enrique Peña Nieto] también acudió ocasionalmente a realizar actividades privadas y algunas entrevistas en ese lugar.”* (Nota publicada por la redacción el 26 de noviembre de 2014, en el sitio de internet de noticias “Aristegui Noticias”).

En este contexto, el Representante Legal de la persona moral requerida, mediante escrito sin número de cuatro de febrero de dos mil quince, dio respuesta al requerimiento de la autoridad, señalando lo siguiente:

- Que su representada es la propietaria del inmueble materia de investigación, tal y como consta en la escritura pública referida, desde septiembre de dos mil siete, a la fecha.
- Que a partir del uno de julio de dos mil once, su representada celebró contrato de arrendamiento con el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes respecto del inmueble en comento, aclarando que el inmueble de referencia estuvo arrendado durante la totalidad del año dos mil doce.
- Que su representada no arrendó el inmueble a la otrora coalición “Compromiso por México” o a los entonces partidos integrantes de la misma Partido Revolucionario Institucional o Verde Ecologista de México.

Para acreditar su dicho anexó a su respuesta copia simple del contrato de arrendamiento celebrado entre Inmobiliaria Bicentenario y el C. Huberto Alfonso Castillejos Cervantes, así como copia de tres recibos de pago; copia certificada de la escritura de compraventa número 235,491 y copia certificada del acta constitutiva de la inmobiliaria en comento.

Una vez que se ha acreditado la propiedad del inmueble materia controversia por parte de la persona moral Inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V., a continuación se procede a detallar las condiciones del contrato de arrendamiento celebrado entre la persona moral y el C. Humberto Alfonso Castillejos Cervantes.

- El contrato de referencia se celebró entre Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V. (por conducto de su Representante Legal el C. Arturo Reyes Gómez) y el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.
- La fecha de firma fue el **uno de julio de dos mil once.**
- El objeto del contrato fue el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Monte Tauro.
- El monto pactado por concepto de renta fue la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

En la **CLÁUSULA PRIMERA**, inciso B), numeral 1, se estipuló de manera textual lo siguiente:

“(…)

1. Al momento de la firma del presente contrato, el ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO el pago por los primeros 6 meses del BIEN INMUEBLE, por lo que declara estar satisfecho de dicho pago.

(…)”

En la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de arrendamiento a que se ha hecho mención, se establece lo siguiente:

“(…)”

TERCERA.- *La vigencia del presente contrato de arrendamiento será forzosa para ambas partes a partir de la fecha de firma y hasta la conclusión del año 2012, pudiendo prorrogarse por periodos de seis meses si así lo acuerdan las partes.*

(…)”

Adicionalmente, el Representante Legal, presentó copia simple de los recibos privados, mediante los cuales la persona moral acreditó el pago del arrendamiento durante la vigencia del contrato.

Visto lo anterior, se determinó dirigir la línea de investigación al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, a efecto de que confirmara el alcance y contenido del contrato de arrendamiento celebrado entre él y la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., respecto de la casa de Monte Tauro; así como el monto de pago y la presencia de escoltas, ambulancias y elementos del

Estado Mayor Presidencial en el domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble.

Adicionalmente se le solicitó informara si había subarrendado o en su caso facilitó el inmueble de referencia con el objeto de que se llevaran a cabo actividades privadas o entrevistas al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; para lo cual se le requirió detallara, el objeto de los eventos, fechas y horas en que se llevaron a cabo.

Al respecto, en atención al requerimiento de autoridad el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, señaló que efectivamente el uno de julio de dos mil once, celebró contrato de arrendamiento con la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V.; asimismo, señaló que en ningún momento subarrendó la casa de "Monte Tauro". No obstante, aclaro que en algunas ocasiones el C. Enrique Peña Nieto acudió esporádicamente y de manera momentánea al inmueble para realizar actividades privadas; aclarando que nunca se le otorgó la posesión y tampoco el uso permanente del inmueble en forma onerosa o gratuita; anexando a su respuesta copia del contrato de arrendamiento, así como los recibos de pago por el arrendamiento del inmueble desde que inició su vigencia y hasta la conclusión del mismo, esto es, de julio de dos mil once a diciembre de dos mil doce.

De la respuesta del ciudadano en comento; así como de la documentación presentada se advierte, lo siguiente:

- Que el ciudadano arrendó el inmueble ubicado en la calle Monte Tauro.
- Que en ningún momento subarrendó el inmueble de referencia.
- Que Enrique Peña Nieto, acudió de manera esporádica al inmueble a realizar actividades privadas.
- Que en ningún momento se le otorgó a Enrique Peña Nieto la posesión y el uso del inmueble.

Respecto de la forma de pago, se advirtió:

- Que el pago se realizó en efectivo.
- Que se pactó como precio del arrendamiento la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014

- Que de conformidad con la cláusula **PRIMERA** inciso B), numeral 1 del contrato de arrendamiento, se estipuló que la persona moral Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., recibió a su más entera satisfacción al suscribir el contrato en cita el pago de los primeros seis meses, es decir, el monto de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Que en dos mil doce, pagó la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), presentando tres recibos por los montos de:
 - \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de fecha nueve de enero de dos mil doce, que ampara los meses de enero a junio del año en cita.
 - \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de fecha cinco de junio de dos mil doce, que amparan los mes de julio a diciembre del año en cita.
 - \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de fecha veinticinco de julio del año en cita, que ampara el finiquito pendiente de los meses de julio a diciembre del año en cita.

En este orden de ideas, de la valoración en conjunto de la información y documentación²⁰ presentada por la persona moral Inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V. y el C. Humberto Alfonso Castillejos Cervantes, se concluye:

- Que Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V., es la propietaria del inmueble ubicado en la calle Monte Tauro.
- Que a partir del primero de julio de dos mil once, se arrendó el inmueble de Calle Monte Tauro al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- Que se fijó un pago mensual de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), porque se hicieron pagos semestrales por \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos, durante los dieciocho meses de vigencia del contrato, pagándose un total de \$1'260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Que el inmueble no se arrendó a la otrora coalición “Compromiso Por México”, al Partido Revolucionario Institucional o al Partido Verde Ecologista de México.

²⁰ Documentales privadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización. Cabe señalar que del análisis en conjunto de la información y documentación presentada, no se advierten elementos en contra que desvirtúen lo que en la narración de hechos se manifiesta o de lo consignado en la documentación presentada.

- Que el C. Enrique Peña Nieto, acudió de manera esporádica al inmueble a realizar actividades privadas, por tal razón no se tiene detalle de las mismas.

Por otro lado, esta autoridad electoral requirió al Vocero del Gobierno de la República, toda vez que en atención a la solicitud de información realizada por la periodista Carmen Aristegui, señaló entre otras cuestiones, que *“Por otro lado, es importante precisar que durante la época que fue precandidato y candidato, [Enrique Peña Nieto] también acudió ocasionalmente a realizar actividades privadas y algunas entrevistas en ese lugar.”* (Nota publicada por la redacción el 26 de noviembre de 2014, en el sitio de internet de noticias “Aristegui Noticias”)

En la misma nota se refirió: *“El señor Presidente de la República en la época de transición, es decir, durante el periodo que fue declarado presidente electo y la fecha de su toma de posesión, utilizó una casa que facilitaba el licenciado Humberto Castillejos Cervantes, con el propósito de sostener reuniones privadas. Cabe señalar que este inmueble fue rentado por el licenciado Castillejos desde el año 2011”.*

En este orden de ideas, se le solicitó:

- Confirmara el alcance y contenido de la nota publicada por la redacción del sitio de internet “Aristegui Noticias”, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce.
- Aclarara y especificara el periodo de ocupación (día/mes) de las casa materia de investigación para el desarrollo de actividades de precampaña y/o campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República o en su caso de las actividades privadas (reuniones o entrevistas a medios de comunicación) realizadas en dos mil doce; detallando los eventos correspondientes.
- Si el inmueble fue arrendado a alguno de los siguientes sujetos: otrora coalición “Compromiso por México”; partidos Revolucionario Institucional o Verde Ecologista de México; entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto o algún otro.

Mediante oficio sin número de doce de enero de dos mil quince, el Vocero de la Republica señaló, que respecto de la nota publicada por un tercero, no puede hacer análisis en virtud de que no es un hecho propio; de igual forma negó que en la casa ubicada en Monte Tauro, se haya llevado a cabo algún acto de campaña o precampaña por parte del C. Enrique Peña Nieto, dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012; asimismo refirió que, en términos de la Ley vigente en el que

se desarrolló el citado proceso, respecto de la afirmación hecha por el quejoso en la que supuestamente en la casa de “Monte Tauro” se realizaron actos de precampaña o campaña, no se tiene sustento alguno, ello en virtud de que la realización de algunas actividades o entrevistas en dicho domicilio no quiere decir que se hayan realizado actos de precampaña o campaña por lo que no existe ningún gasto que reportar.

Por otro lado señaló que, el inmueble ubicado en Monte Tauro no fue arrendado por la Coalición “Compromiso por México”, ni por ninguno de los partidos que integraron dicha coalición es decir, no fue arrendado ni por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni tampoco fue arrendado por el C. Enrique Peña Nieto a lo largo del Proceso Electoral 2011-2012.

Por último manifestó que no se puede considerar que dicho inmueble haya funcionado como una “casa alterna de campaña”, ya que dicho lugar su utilizó de forma esporádica por el C. Enrique Peña Nieto, en el que, como se ha señalado se realizaron algunas actividades privadas o entrevistas, pues como se ha dicho solo los ingresos y egresos que se encuentren relacionados con la obtención de las preferencias electorales durante una precampaña o campaña electoral son jurídicamente relevantes para efectos de su reporte y fiscalización ante la autoridad administrativa electoral.

Así las cosas de la respuesta proporcionada por el Vocero de la República se obtuvo:

- Que el inmueble ubicado en la Calle Monte Tauro no se utilizó con la finalidad de realizar actividades de precampaña, con la finalidad de obtener el voto, con el propósito de presentar o promover al candidato de la coalición “Compromiso por México”.

Por otro lado, y tomando en consideración la línea de investigación que llevó a cabo la autoridad electoral a fin de contar con los elementos necesarios que lo lleven a determinar respecto de la procedencia o no de los hechos denunciados, esta autoridad hizo de conocimiento del C. Luis Videgaray Caso que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el portal de noticias de Carmen Aristegui una entrevista que dio a Noticias MVS primera emisión, en la que manifestó, respecto del uso de la casa materia de investigación, lo siguiente:

“El inmueble se utilizó... a partir de que concluyó la elección presidencial, y hasta antes de la toma de posesión del Presidente de la República, también se utilizó durante el llamado periodo intercampañas, y hasta donde yo recuerdo, durante lo que es propiamente la campaña, el candidato pudo haber tenido actividades privadas únicamente ahí, porque no se utilizó para fines de campaña, hasta donde yo recuerdo, tal vez se hicieron ahí un par de entrevistas con medios de comunicación”.

En este orden de ideas se le requirió a efecto de:

- Aclarar el periodo en que fue utilizado el inmueble.
- Aclarar las fechas en que se realizaron las entrevistas y lo nombres de los medios de comunicación que las realizaron, presentando una relación detallada de las entrevistas realizadas.
- Detallara la naturaleza de las actividades privadas (personales, de campaña. Laborales, etc.)
- Presentará la bitácora de actividades del entonces candidato, de enero a julio de dos mil doce.

Consecuentemente, el nueve de febrero y cinco de noviembre de dos mil quince el C. Luis Videgaray Caso, manifestó, lo siguiente:

- Que el inmueble se utilizó en algunas ocasiones y forma esporádica para realizar actividades privadas o entrevistas.
- Que no puede precisar con certeza y exactitud las fechas en que pusieron llevarse a cabo entrevistas en medios de comunicación.
- Que no recuerda con exactitud las actividades privadas que se llevaron a cabo, ni las fechas en las que se tuvieron lugar.
- Que no recuerda ni cuenta con una relación detallada de las fechas exactas en que, se pudieron haber efectuado entrevistas en el inmueble ubicado en Calle de Monte Tauro, así como su posible duración, medios de comunicación y en su caso publicaciones efectuadas (diarios, revistas, medios digitales).

- Que no cuenta con registros o bitácoras de las actividades llevadas a cabo por el entonces precandidato y candidato, en el marco del Proceso Electoral Federal del año 2012, en el periodo de enero a julio de ese año.²¹

Ahora bien, tomando en consideración el resultado de las diligencias precedentes, se determinó dirigir la investigación a la C. Verónica Belauzarán, toda vez que constituía un elemento relevante, pues se trataba de una vecina de la colonia en que se ubica la casa de “Monte Tauro”, la cual podría dar información de la temporalidad y ocupación del inmueble, dada la cercanía con el mismo. Por lo que después de diversas diligencias, ya que no se contaba con el nombre completo de la misma, se requirió a la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío en el domicilio obtenido.

No obstante, que la autoridad diligenció en los términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización los oficios INE/UTF/DRN/1046/2015, INE/UTF/DRN/3969/2015 y INE/UTF/DRN/10776/2015, no se obtuvo respuesta al respecto.

Cabe retomar que se tuvo conocimiento de la nota periodística publicada el cinco de diciembre de dos mil catorce, difundida en el portal de internet de la periodista Carmen Aristegui Flores, en dicho portal se advirtió un video con la entrevista realizada por la periodista en cita a la C. Verónica Belaunzarán, a quien se le presenta como Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de Lomas de Chapultepec, la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Carmen Aristegui: *¿Tienes Verónica registro, recuerdo, referencia de los vecinos de la zona sobre de qué manera fue utilizada esa residencia?*

Verónica Belaunzarán: *Mira, yo no te puedo decir que se usó exactamente para eso, lo que si te puedo decir es que muchos vecinos se quejaron de que estaba cerrada esa calle, de que no podían visitas llegar a sus casas, había ambulancias, que estaba gente del Estado Mayor. Fue a voces e inclusive cuando pero era (sic) un dispositivo de seguridad impresionante lo que había ahí. Este (sic) se mencionó mucho que había sido casa de campaña, y lo que sí fue que cuando salió lo del cuarenta y uno empezamos a decir, todo mundo nos empezó a decir, ‘no se va a hacer nada porque es casa de cierta persona’, entonces lo que decidimos los vecinos y yo es no decir quien había*

²¹ Esta Autoridad Electoral solicitó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y otros, la agenda de eventos presentada por la otrora coalición “Compromiso por México”, con motivo de la candidatura al cargo de Presidente de la República del C. Enrique Peña Nieto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; cabe señalar que la agenda comprende la realización de eventos públicos que van del inicio de la campaña al cierre de la misma, esto es, del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce. Cabe resaltar que, de la misma no se desprende la realización de actividades privadas o entrevistas.

usado esa casa porque no íbamos a conseguir ninguna firma, pero sí, a lo que voy es (sic) no tengo registro de que se me haya informado de que precisamente se utilizó esa casa para eso, pero sí, el despliegue que había de ambulancias, de 'guaruras', no era normal, no era normal y muchos vecinos sí sabían que se usaba ahí de precampaña y que sí se recibía a muchas gentes (sic) ahí.

Carmen Aristegui: *Verónica ¿tienes idea de en qué tiempos recibió (sic), ocurrió esto? O sea ¿los vecinos comentaban esto desde que momento? ¿Tienes idea de las fechas?*

Verónica Belaunzarán: *Mira, sé que desde el dos mil doce empezaron, este (sic) muy así (sic) que supimos fue cuando se empezó a cavar el polígono de parquímetros las Lomas y justamente esa calle no se balizó nada, entonces fue como en dos mil trece porque estaba totalmente tomada, por el Estado Mayor."*

En vista de lo anterior, mediante oficios INE/UTF/DRN/06591/2015, INE/UTF/DRN/10775/2015, INE/UTF/DRN/12575/2015, se le solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C., confirmara el alcance y contenido de las declaraciones antes señaladas por la C. Verónica Guadalupe Belaunzarán González de Cosío.

No obstante lo antes indicado, y de las insistencias llevadas a cabo por la autoridad electoral, y de que en el presente caso se notificó de manera personal al C. Fernando Archivaldo Sánchez Mejorana, quien dijo ser el Apoderado Legal de Salvo Lomas de Chapultepec A.C, no se recibió respuesta alguna a la fecha de elaboración de la presente Resolución.

En este contexto y retomando la fuente de información esta autoridad electoral tuvo conocimiento que el seis de enero de dos mil quince, se publicó en el portal de internet "Aristegui Noticias" una nota en la que se hace referencia a una entrevista realizada al C. Mario González, en la cual manifestó respecto del uso de la casa materia de investigación, lo siguiente:

"Había equipo de seguridad, como siempre lo hay con un candidato, y sobre todo un candidato electo; había guardias de seguridad, se veía que había movimiento de tiempo atrás, en esa casa, de ese uso, por eso no levantaba ninguna sospecha en absoluto de pudiera tratarse de una casa ajena, asumía que o bien era su casa, no su casa de campaña, porque yo conocía su casa de campaña... Pensamos en la posibilidad de que el equipo de choferes que nos lleva y que lleva una hoja de ruta, dependiendo la persona que te haya llevado es más detallista, pero sí recordé con mi camarógrafo quién fue

exactamente el que nos llevó, revisando los archivos de su itinerario, te puedo decir cien por ciento que es esa casa, ahí viene exactamente la hora, la fecha y la dirección”.

En este orden de ideas, se determinó requerir al ciudadano en comento a efecto de que confirmara su presencia en la casa de “Monte Tauro”, precise la fecha en que realizó la entrevista y en caso de haber realizado otras entrevistas en ese inmueble, señale las fechas en que se llevaron a cabo las mismas.

Al respecto, el siete de mayo del año dos mil quince el C. Mario César González Pérez, informó que, en efecto en el portal señalado por la autoridad, se publicó la entrevista que le fue realizada para el noticiario MVS primera emisión, en dicha entrevista se le cuestionó respecto del trabajo periodístico realizado el lunes dos de julio de dos mil doce, al entonces candidato electo Peña Nieto, en el inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro; asimismo señaló que fue citado con su equipo de grabación, productor y camarógrafo en dicho inmueble, para realizar una de las primeras entrevistas al Presidente electo, tras la elección del día anterior. Comentó que la cita fue a las nueve de la mañana, que se realizó sin contratiempos, comento también que en el inmueble había un dispositivo de seguridad propio de un candidato electo.

Asimismo aclaró que, fue la única entrevista que realizó en ese inmueble, que su apreciación era que había sido usado anteriormente por el entonces candidato, ya que había empleados y decoración alusiva a su candidatura, particularmente una fotografía familiar. Para acreditar su dicho anexó a su respuesta la documentación relativa a la transportación al inmueble donde se llevó a cabo la entrevista, en la que se detalla fecha y lugar de la cita.

De lo antes señalado, esta autoridad electoral concluye lo siguiente:

- Que el lunes dos de julio de dos mil doce, entrevistó al entonces candidato electo Enrique Peña Nieto en la casa de Monte Tauro.
- Que en el inmueble había un dispositivo de seguridad.
- Que fue la única entrevista que realizó en ese inmueble.
- Que su apreciación era que había sido usado anteriormente por el entonces candidato, ya que había empleados y decoración alusiva a su candidatura particularmente una fotografía familiar.

No obstante lo antes indicado, esta autoridad tomando en consideración la respuesta proporcionada por el C. Mario César González Pérez, le solicitó, indicara el nombre de la persona física o moral que le pagó por llevar a cabo la entrevista de dos de julio de dos mil doce, al entonces candidato electo Enrique Peña Nieto, a lo que indicó:

- Que no recibió remuneración, gratificación o pago especial alguno por su realización;
- Que la misma se llevó a cabo como parte de las actividades que desempeñó como empleado de la empresa Cable News International, Inc.

Visto el contexto anterior, el treinta de noviembre de dos mil quince, se solicitó a la C. Katia D'artigues Beauregard, informara el nombre de la denominación o razón social de la persona física o moral, que le pagó por la entrevista realizada al C. Enrique Peña Nieto, en el domicilio de la Calle de Monte Tauro el diecisiete de enero de dos mil doce, a lo que indicó:

- Que quien le pagó por la entrevista que realizó al C. Enrique Peña Nieto, fue El Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V.,
- Que trabaja para el Universal desde hace trece años;
- Que recibe un pago mensual por la entrega de la columna "Campos Elíseos", así como por el blog que lleva su nombre;
- Que a veces hace entrevistas para el diario como la que realizó en ese entonces al C. Enrique Peña Nieto;
- Que no recibió ningún pago adicional o especial por parte del periódico o de ninguna otra personal por hacer la entrevista que realizó al C. Enrique Peña Nieto.

Aún y cuando no se contaron con los elementos suficientes para poder acreditar que en la calle donde se localiza la casa de "Monte Tauro", estuvo cerrada al tránsito por la presencia de ambulancias y elementos del Estado Mayor Presidencial, bajo el principio exhaustividad que deben regir las actuaciones de la autoridad electoral, dirigió la línea de investigación al Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, a quien se le solicitó informara si la calle en la que se ubica el inmueble materia de la presente queja llegó a cerrarse por alguna circunstancia y si en sus registros existió algún aviso por parte del Estado Mayor Presidencial respecto de actividades con relación a la

custodia y vigilancia de dicho inmueble, quien al dar respuesta señaló que una vez verificados sus archivos no se tuvo conocimiento de lo referido.

Finalmente, esta autoridad no es omisa en conocer que la Secretaría de la Función Pública, tramitó y resolvió un asunto relacionado con el posible conflicto de intereses del C. Enrique Peña Nieto y otros ciudadanos, en el cual se involucró un inmueble al que se le denominó públicamente como “La Casa Blanca” ubicada en las Lomas de Chapultepec; por lo que se solicitó a la Secretaría en comento, informara si el inmueble de Monte Tauro, fue materia de análisis en las investigaciones realizadas por aquella autoridad.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de la Función Pública aclaró que el inmueble ubicado en la calle de “Monte Tauro” no fue materia de investigación.

En este orden de ideas, de la valoración en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa esta autoridad cuenta con elementos de certeza que le permiten determinar lo que a continuación se presenta:

- Que el diecisiete de enero de dos mil doce la C. Katia D’artigues Beauregard acudió a realizar una entrevista al C. Enrique Peña Nieto en la casa de “Monte Tauro”, entrevista amparada bajo la libertad de información y atención a su labor periodística con El Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V.
- Que el dos de julio de dos mil doce, día posterior a la celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el C. Mario Cesar González Pérez realizó una entrevista al C. Enrique Peña Nieto en la casa de “Monte Tauro”, ello en atención a su labor como empleado de la empresa Cable News International, Inc.
- Que en ambos casos, los ciudadanos no refieren con certeza que la casa de “Monte Tauro” se haya utilizado como casa de campaña o precampaña.
- Que la propiedad del inmueble ubicado en Calle Monte Tauro le corresponde a la Inmobiliaria Bicentenario S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

- Que a partir del uno de julio de dos mil once, se arrendó el inmueble de Calle Monte Tauro al C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.
- Que el inmueble estuvo arrendado durante dieciocho meses, concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. El monto total del arrendamiento fue por la cantidad de \$1'260,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos que fueron pagados en efectivo a la Inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V.
- Que el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes no sub arrendó la casa de "Monte Tauro" a persona física, moral o partido político en la temporalidad materia de investigación.
- Que el inmueble ubicado en la calle Monte Tauro, se cedió para su uso de forma ocasional al C. Enrique Peña Nieto, lo que implicó que eventualmente llevaran a cabo en dicho lugar reuniones que se denominaron de carácter privado, entre ellas entrevistas a medios de comunicación. Al respecto, es importante señalar que únicamente se tiene certeza de la existencia de dos entrevistas en el inmueble en cita, la realizada en enero y julio de dos mil doce por la C. Katia D'artigues Beauregard y el C. Mario César González Pérez.
- Que en el procedimiento llevado a cabo en la Secretaría de la Función Pública, no fue materia de investigación el inmueble ubicado en la calle de "Monte Tauro"

En este contexto, de la valoración individual y en su conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito no se advierten elementos que permitan determinar que el inmueble ubicado en la calle "Monte Tauro" se haya utilizado como una "Casa alterna de campaña", pues como se ha señalado en párrafos precedentes, el inmueble materia de investigación se utilizó por el entonces candidato presidencial de forma esporádica o eventual para realizar actividades privadas, de las cuales no se cuenta con elementos que permitan acreditar que dichas actividades privadas estuvieran vinculadas a actividades de precampaña o campaña electoral.

Al respecto, cabe puntualizar que de conformidad con el artículo 229, numeral 2, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, aplicable para el caso que nos ocupa, señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña entre otros, los denominados como gastos operativos, comprendiéndose dentro de esos los sueldos y salarios del personal eventual, el **arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles**, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

En este sentido, si bien una casa de campaña puede ubicarse en un inmueble arrendado o en un inmueble propiedad del partido político, lo cierto es que la función de las casas de campaña se encuentra relacionadas con actividades de operación logística de eventos, reuniones de trabajo, así como control de personal y objeto material, entre otras actividades que ahí se realizan, todas ellas vinculadas con la campaña electoral del candidato postulado.

Consecuentemente, el espíritu de la norma es garantizar que los partidos políticos, cuenten con los elementos necesarios que le permitan llevar a cabo diversas actividades relacionadas a las campañas electorales -y en lo aplicable a los actos de precampaña-, que representan el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, coaliciones y los candidatos, con el objeto de conseguir el voto de la ciudadanía.

De lo anterior, y a efecto de determinar si por la utilización del inmueble ubicado en la Calle de Monte Tauro se generó un gasto que debió reportarse y por ende sumarse al tope de gastos de campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Compromiso por México, se deben considerar elementos mínimos tales como:

- Finalidad, es decir, se tenga certeza que el inmueble se haya utilizado para actividades de precampaña o campaña, y con ello se haya generado un beneficio al otrora candidato a la Presidencia de la República, para obtener el voto ciudadano; elemento que no se actualiza pues no se cuentan con elementos que permitan acreditar que el uso esporádico o las actividades privadas se encuentren relacionadas con actividades de precampaña o campaña, entendiéndose en este contexto, las actividades privadas como aquellas relacionadas con la vida personal de los ciudadanos.²²

²² De conformidad con el Diccionario de la lengua española de la Real academia española, se define por actividad al “*Conjunto de operaciones o tareas de una persona o entidad*”, respecto de la palabra privado (da), se define lo siguiente: “Que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente sin formalidad ni ceremonia alguna”; “particular y personal de

- Temporalidad, esto es que se realice en el período de precampaña o campaña. No obstante de las diligencias realizadas no se obtuvieron elementos que acreditaran que se haya utilizado el inmueble materia de investigación para actividades de precampaña o campaña

Concatenando lo antes señalado con los medios de convicción aportados por el quejoso y los elementos que obtuvo esta autoridad electoral al realizar diversas indagatorias, válidamente se puede concluir que no se encontraron elementos de certeza que acreditaran el uso de la casa de “Monte Tauro” con fines electorales, máxime que se obtuvieron indicios que llevaron a la autoridad a realizar la investigación correspondiente; sin embargo no se advirtieron elementos que acreditaran la pretensión del quejoso.

En este sentido, independientemente del contexto que implica el concepto de “actividades privadas”, no se acreditó que las actividades ahí realizadas fueran de índole electoral sea de precampaña o campaña.

Ahora bien, respecto de la entrevista realizada en el mes de enero de dos mil doce, de la cual se desprende que se realizó en el periodo que correspondió a precampaña, de su contenido y de la entrevista realizada con posterioridad no se advierten elementos para considerar que la misma constituyó un beneficio.

Máxime que, como se ha señalado en párrafos anteriores, la misma persona que realiza la entrevista no tiene conocimiento si la casa de Monte Tauro, es habitada por el entrevistado o tiene otra naturaleza.

Así, toda vez que de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito en su valoración no acreditaron la existencia de ilícito alguno, no se advierte una vulneración en materia de fiscalización.

En consecuencia, del análisis a los elementos de prueba presentados y de las consideraciones realizadas por esta autoridad de determina que la otrora coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato Enrique Peña Nieto no se acreditó la presunta aportación en especie por parte de un ente prohibido, por

cada individuo” “Que no es propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares”. Ambas consultables en los siguientes enlaces: <http://dle.rae.es/?w=actividad> y <http://dle.rae.es/?id=UD9ciF2>, en este sentido podemos entender que las actividades privadas, se refieren al conjunto de tareas que se realiza cualquier individuo relacionadas con su vida personal (familiar, recreativa, individual etc.) llevadas a cabo a solas o en presencia de pocos y que no se encuentran vinculadas con aquellas actividades públicas que corresponden al dominio de la sociedad, como pueden ser las laborales.

ende no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña fijado para aquella elección durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que no incumplieron con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2, en relación al 342, numeral 1, incisos f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito.

4. Vista al Servicio de Administración Tributaria. Toda vez que de las diligencias realizadas por esta autoridad se advirtió la existencia de un contrato celebrado entre la persona moral denominada Inmobiliaria Bicentenario, S.A. de C.V. y el C. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, por concepto de arrendamiento de un inmueble ubicado en las Lomas de Chapultepec, mismo que amparó su pago con recibos privados y no así, con recibos que cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

Consecuentemente, se da vista al Servicio de Administración Tributaria con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México y su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Servicio de Administración Tributaria con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2014**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**